

MANUAL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE PAGO

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Destinatario: Participantes del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT, Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

A partir de la publicación de esta circular, se sustituye en su totalidad por cambio de formato la Circular Externa Operativa y de Servicios - CEOS DSP-152, correspondiente al Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.

Adicionalmente, se incorporan las siguientes modificaciones aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio 2023005142-048-000 del 25 de septiembre de 2023, de las cuales se destacan:

- 1- La inclusión en el capítulo 2, Artículo 22 "Riesgo Operativo", numeral 3 del "Protocolo ante la declaratoria de un evento de desastre en Bogotá para el CENIT"
- 2- El reemplazo del "Manual de Vinculación a los Sistemas de Pago Administrados por el Banco de la República" del Anexo 1 por el "Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria CENIT", el que además de recoger lo establecido en el anterior manual, incorpora, entre otros cambios, los siguientes requisitos para la vinculación al servicio CENIT:
 - a. El diligenciamiento para todas las entidades del "Cuestionario para la validación de las obligaciones que deben cumplir los Participantes del Sistema de Compensación Electrónica Interbancaria – CENIT"
 - **b.** El diligenciamiento del documento "Información sobre los Operadores de Información y Otras entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia"
- **3-** Se resaltan los siguientes cambios del Anexo 2: "Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria CENIT":
 - a. En el capítulo 1, numeral 3 "Horarios y ciclos de Compensación y Liquidación", se modifica el inicio del horario del CENIT a partir de las 7:30 AM y se modifica el tiempo de disponibilidad de los archivos en el sistema CENIT.
 - **b.** En el capítulo 1, numeral 4.7 "Prenotificaciones", se establece de manera permanente la prenotificación de todas aquellas transacciones que así lo requieran.

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Operación Bancaria

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

- c. En el capítulo 1, se adiciona el numeral 8 "Verificación del cumplimiento de las obligaciones del CENIT", para establecer que anualmente los Participante deberán diligenciar el "Cuestionario para la validación de las obligaciones que deben cumplir los Participantes del Sistema de Compensación Electrónica Interbancaria CENIT"
- d. Se reemplazan los "Códigos de Compensación" del Anexo 3 por la Tabla: "Códigos de Compensación utilizados en el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT"

Cordialmente,	
MARCELA OCAMPO DUQUE Gerente Ejecutivo	DIONISIO VALDIVIESO BURBANO Subgerente de Sistemas de Pago y

Hoja 1 - 00

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Se presenta a continuación el Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante los oficios 2022001299-042-000 del 11 de mayo de 2022 y 2023005142-048-000 del 29 de septiembre de 2023.

CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Definición y Funciones Generales:

El Banco de la República administra un Sistema de Pago de Bajo Valor denominado Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT (en adelante, también denominado el "Sistema"), a través del cual se prestan los servicios de:

1. Compensación y Liquidación de Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos contra Cuentas de Depósito en el Banco de la República. El servicio incluye la Compensación de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos enviadas y recibidas por cada Participante y la Liquidación de los respectivos saldos netos contra las Cuentas de Depósito a través del Sistema de Cuentas de Depósito CUD administrado por el Banco de la República o el que lo sustituya. En forma adicional, este servicio incluye la liquidación contra las Cuentas de Depósito a través del Sistema de Cuentas de Depósito CUD o el que lo sustituya, de posibles ajustes a la Compensación y o la Liquidación ordenadas por los Participantes o por el Banco de la República como administrador del Sistema.

Para efectos de este reglamento, a este servicio se le denominará "Servicio de Compensación y Liquidación"; y

2. Intercambio entre los Operadores de Información, de la información relacionada con los aportes al Sistema de Protección Social generados a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, para su posterior entrega a las Administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral. El servicio incluye el cálculo, facturación y cobro contra las Cuentas de Depósito de las tarifas que los Operadores de Información se cobren entre sí por el intercambio de la información detallada de los aportes al Sistema de la Protección Social y por el recaudo de pagos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes Asistida.

Para efectos de este reglamento, a este servicio se le denominará "Servicio de Transferencia de Archivos STA".

Capítulo 1 Hoja 1 de 15



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Capítulo 1



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Artículo 2. Términos técnicos y operativos:

Para efectos del presente reglamento y demás Normas del Sistema, se definen los siguientes términos y siglas, todos los cuales pueden aparecer utilizados en singular o plural:

ACH: Acrónimo de Automated Clearing House o Cámara de Compensación Automatizada, la cual corresponde a la definición técnica del Servicio de Compensación y Liquidación.

Administradora: Entidades definidas en el artículo 2º del Decreto 1465 de 2005, modificado por el Decreto 1931 de 2006, y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Adquirencia: Actividad consistente en la ejecución y el cumplimiento de las siguientes responsabilidades, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010: a) vincular a los comercios al sistema de pago de bajo valor; b) suministrar al comercio Tecnologías de Acceso que permitan el uso de instrumentos de pago; c) procesar y tramitar Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos iniciadas a través de las Tecnologías de Acceso; y d) abonar al comercio o al Agregador, en los términos con ellos convenidos, los recursos de las ventas realizadas a través de las Tecnologías de Acceso a él suministradas, así como gestionar los ajustes a los que haya lugar derivados de un proceso de controversias, devoluciones, reclamaciones o contracargos y notificar al Originador la confirmación o rechazo de la Orden de Pago o Transferencia de Fondos.

Adquirente: Establecimientos de crédito, sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos - SEDPE y sociedades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Adquirentes no Vigilados que mantiene dicha Superintendencia, que desarrollen la actividad descrita en el numeral 1 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los establecimientos de crédito y las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos - SEDPE que desarrollan la actividad de adquirencia, se denominan adquirentes vigilados.

Agregador: Proveedor de servicios de pago del Adquirente que vincula a los comercios al sistema de pago de bajo valor, le suministra tecnologías de acceso que permitan el uso de instrumentos de pago y recauda en su nombre los fondos resultantes de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos a su favor, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Aportante: Persona natural o jurídica, pública o privada, o patrimonio autónomo, que acuda a un Operador de Información para realizar sus pagos al Sistema de la Protección Social a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA.

Hoja 2 de 15



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Banco Puente: Establecimiento de crédito especial constituido en los términos previstos en el Título 4 del Libro 1 de la Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, adicionado por el Decreto 521 de 2018, y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Compañías de Procesamiento de Información u Outsourcing: Personas jurídicas especializadas que prestan a los Operadores de Información los servicios requeridos para el Servicio de Transferencia de Archivos STA descrito en el capítulo III de este reglamento.

Compensación Multilateral Neta o Compensación: Procedimiento adelantado por el Sistema dentro del Servicio de Compensación y Liquidación para calcular al cierre de cada ciclo diario de operación una posición multilateral neta para cada Participante con el valor de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos enviadas y recibidas.

Cuenta de Correo Corporativo: Buzón de correo electrónico corporativo administrado por cada uno de los Participantes a través del cual se envían y reciben las comunicaciones relacionadas con los servicios que presta el Sistema.

Cuenta de Depósito: Cuenta o cuentas en moneda legal colombiana en el Banco de la República abiertas de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna No. 3 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan, sus disposiciones reglamentarias, y las demás normas aplicables.

Cuenta de Depósito para Liquidación de Terceros: Cuenta de Depósito de un establecimiento de crédito o una sociedad especializada en depósitos y pagos electrónicos- SEDPE que se utiliza exclusivamente para la Liquidación de los saldos multilaterales netos de un Adquirente no vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia que sea participante en el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT. En consecuencia, esta cuenta solo podrá ser debitada por el Sistema para liquidar en cada ciclo de operación los saldos netos de la Compensación y por el Banco de la República para los cobros relacionados con sus servicios a los que se refiere este reglamento.

Cuenta de un Originador o Receptor o Cuenta: Es la cuenta corriente bancaria, de ahorros, de depósito, contable, de préstamos o similar, o el Depósito Electrónico o similar, que el Originador o el Receptor mantienen en un Participante.

Depósito Electrónico: Depósito transferible de captación a la vista al que se refiere el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Devolución: Entradas iniciadas por un Participante Receptor para devolver al Participante Originador, a través del Servicio de Compensación y Liquidación, Entradas Monetarias y no Monetarias por alguna de las causales descritas en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.

Capítulo 1 Hoja 3 de 15



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Devolución de una Devolución: Entradas iniciadas por un Participante Originador para devolver a un Participante Receptor, a través del Servicio de Compensación y Liquidación, Entradas de Devolución efectuadas por este último con errores, de acuerdo con las causales descritas en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.

Día Hábil Bancario: Es cualquier día hábil de atención al público del servicio bancario en la ciudad de Bogotá, D.C., excluidos los días sábados, domingos y festivos.

Encripción: Mecanismo que brinda confidencialidad a la información mediante algoritmos matemáticos especiales y datos privados que garantizan que solo quien los conozca podrá obtener acceso a la información respectiva.

Entrada Crédito: Orden de Pago o Transferencia de Fondos en la cual los fondos son abonados en la Cuenta del Receptor.

Entrada Débito: Orden de Pago o Transferencia de Fondos en la cual los fondos son debitados de la Cuenta del Receptor.

Entrada Monetaria: Entrada Crédito o Débito que da lugar a una transferencia de fondos.

Entrada no Monetaria: Entrada que no da lugar a una transferencia de fondos.

Fecha Valor: Es la fecha definida por el Participante Originador en la cual se debe procesar la Entrada Crédito o Débito a que se refiere su instrucción. Con esa fecha, las Cuentas de todos los Receptores deben registrar el efecto de la instrucción impartida por el Originador, así esta última se haya canalizado a través del Sistema en una fecha calendario diferente.

Liquidación: Es el asiento débito o crédito que el Banco de la República registra en las Cuentas de Depósito, con base en los resultados de la Compensación efectuada en cada ciclo en el Servicio de Compensación y Liquidación.

Operadores de Información: Corresponde a las entidades señaladas en el artículo 4º del Decreto 1465 de 2005, modificado por el Decreto 1931 de 2006, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Operador de Información Originador: Operador de Información que recibe la instrucción del aportante para tramitar sus aportes al Sistema de la Protección Social a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA y que envía a los demás Operadores de Información, según corresponda, los archivos con la información del pago de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA.

Operador de Información Receptor: Operador de Información que recibe los recursos de los aportes al Sistema de la Protección Social a través de la Planilla Integrada de Liquidación de

Capítulo 1 Hoja 4 de 15



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Aportes-PILA para abono a la cuenta de las Administradoras y que recibe los archivos con la información detallada de los pagos para su traslado a estas.

Orden de Pago o Transferencia de Fondos: La instrucción electrónica para debitar o acreditar recursos, dada por los Participantes Originadores en el Sistema.

Originador: Persona natural, jurídica o patrimonio autónomo que imparte a un Participante Originador una orden de pago, recaudo o transferencia de fondos de o hacia una Cuenta que tiene en ese Participante, hacia o desde una o varias Cuentas de Receptores mantenidas en uno o varios Participantes Receptores.

Pago Asistido: Mecanismo definido en el artículo 3º del Decreto 1931 de 2006, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Pago Electrónico: Mecanismo definido en los decretos 3667 de 2004, 187 de 2005 y 1465 de 2005, modificados por el Decreto 1931 de 2006, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Participante o Entidad Autorizada: Nombre genérico con que se designa a las entidades autorizadas para participar en el Sistema.

Participante Originador: Participante que a nombre propio o de un Originador envía Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos al Sistema. Los Participantes Originadores pueden ser entidades emisoras que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 8 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, ofrecen medios de pago y emiten instrumentos de pago a favor de los ordenantes.

Participante Receptor: Participante que recibe instrucciones a través del Servicio de Compensación y Liquidación para debitar o acreditar una o varias Cuentas de cualquier Receptor en ese Participante, en cumplimiento de instrucciones autorizadas por el Receptor y ordenadas por un Originador. Los Participantes Receptores pueden ser entidad receptora que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, ofrece productos de depósito en los cuales el Beneficiario recibe los fondos resultantes de la Liquidación de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos, prevenientes bien sea del Adquirente o de la entidad emisora.

Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA: Planilla utilizada por los aportantes al Sistema de la Protección Social para el diligenciamiento, liquidación y pago de sus aportes.

Planilla Integrada de Liquidación de Aportes Electrónica: Mecanismo definido en los decretos 3667 de 2004, 187 de 2005 y 1465 de 2005, modificados por el Decreto 1931 de 2006, o en las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Hoja 5 de 15 Capítulo 1



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Planilla Integrada de Liquidación de Aportes Asistida: Mecanismo definido en el artículo 3º del Decreto 1931 de 2006, o en las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

PKI: Infraestructura de gran alcance que se basa en conceptos de llaves públicas y privadas.

Receptor o Beneficiario: Persona natural, jurídica o patrimonio autónomo cuya Cuenta recibe el efecto del traslado de fondos originado en la Entrada tramitada por el Participante Originador.

Rechazo: Entradas que no pueden ser procesadas por el Servicio de Compensación y Liquidación por errores en la validación del archivo o por insuficiencia de recursos en la Cuenta de Depósito a ser debitada.

Registro de Adenda o Adenda: Registro que adiciona la información contenida en un Registro de Entrada.

Registro de Entrada o Entrada: Registro informático mediante el cual un Participante imparte instrucciones a través del Servicio de Compensación y Liquidación, así como el registro informático mediante el cual el Banco de la República, como administrador del Sistema, transmite a un Participante las respectivas instrucciones. Las Entradas pueden ser instrucciones de pago o corresponder a datos por devoluciones y rechazos, entre otras.

Registro de Detalle: Registro de detalle señalado en la Resolución 634 de 2006 del Ministerio de la Protección Social, o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Sistema de la Protección Social: Sistema definido en el artículo 2° del Decreto 1465 de 2005, modificado por el Decreto 1931 de 2006, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Tarifa de Intercambio: Comisión causada entre las entidades emisoras y las entidades receptoras o los Adquirentes que sean Participantes en el Sistema por las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos procesadas en el Sistema, de acuerdo con lo previsto en el numeral 23 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Tecnologías de Acceso: Dispositivos y/o conjunto de procedimientos tecnológicos que permiten emplear un instrumento de pago con el fin de iniciar Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos, de acuerdo con lo previsto en el numeral 24 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 3. Normas del Sistema

El Sistema se regirá, en lo pertinente, por lo dispuesto en la Ley 31 de 1992, el Decreto 2520 de 1993, el Decreto 1207 de 1996, el Reglamento Operativo del Servicio de Compensación Interbancaria del Banco de la República aprobado por el Consejo de Administración del Banco de

Capítulo 1 Hoja 6 de 15



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

la República, el Libro 17 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, este reglamento y cada uno de sus anexos: i) el Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT y ii) el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, el Manual de Contingencia CENIT; la Circular Externa Operativa y de Servicios de tarifas por la prestación de los servicios de los Sistemas de Pago de Bajo Valor administrados por el Banco de la República; el Manual de Especificaciones Formato NACHA - M CENIT, el Manual CENIT-WEB, el Manual Gateway CENIT, el Manual PO CENIT, el Manual Usuario Externo STA, el Manual Mensajes de Notificación XML, el Manual GTA, el Manual de Aspectos Técnicos STA, el Script de pruebas para certificación CENIT, el Manual de Especificaciones para Archivos con Información de las Administradoras del Sistema de Seguridad Social, el Manual de Especificaciones del Formato para el Servicio de Transferencia de Archivos STA, y el contrato de vinculación al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria-CENIT. Los anteriores documentos se encuentran disponibles en el vínculo de CENIT en la cartelera de SEBRA.

Todas las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aquí señaladas y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, se denominarán, en su conjunto, Normas del Sistema.

Artículo 4. Participantes:

Podrán acceder al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT: los establecimientos de crédito, incluidos los Bancos Puente (establecimientos de crédito especiales); las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos-SEDPE, los sistemas de compensación y liquidación de valores, los adquirentes vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, los Adquirentes no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia debidamente inscritos en el Registro de Adquirentes no Vigilados que mantiene dicha Superintendencia, los Operadores de Información autorizados para operar en el esquema de pago unificado al Sistema de la Protección Social a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFÍN.

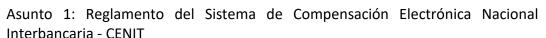
Parágrafo 1. Los Operadores de Información solo podrán tramitar a través del Servicio de Compensación y Liquidación, Entradas Monetarias y no Monetarias para el recaudo y la transferencia a las Administradoras de los fondos asociados a la liquidación de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA. Las entidades que no tengan la calidad de Operadores de Información no están autorizadas para tramitar este tipo de Entradas Monetarias y no Monetarias a través del Sistema.

Parágrafo 2. El Banco de la República además de ser el administrador del Sistema tiene el carácter de Participante para la ejecución de sus propias operaciones.

Hoja 7 de 15 Capítulo 1



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023





Artículo 5. Requisitos de acceso o autorización:

La entidad que se encuentre dentro de alguna de las categorías señaladas en el artículo 4 de este reglamento y desee acceder al Sistema, deberá cumplir los requisitos de acceso o autorización establecidos en el Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT.

Parágrafo 1. Tratándose de los Bancos Puente, la vinculación se efectuará cuando un representante legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFÍN, o su apoderado, comunique al Banco de la República la constitución del Banco Puente y adjunte copia de la correspondiente autorización otorgada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El Banco de la República remitirá el contrato de vinculación para su suscripción por el representante legal de la entidad respectiva.

La prestación del Servicio de Compensación y Liquidación se efectuará previa solicitud del representante legal del Banco Puente, en la cual informe de la activación de este por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, y una vez se constate que cuenta con la vinculación y acceso al sistema SEBRA del Banco de la República.

El Banco de la República podrá solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia, al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFÍN, al Banco Puente o al respectivo Participante intervenido, según el caso, los documentos e información que estime necesarios para verificar la constitución, existencia, activación y representación legal del Banco Puente, así como los requerimientos técnicos, operativos, de comunicación y de mitigación de riesgo operativo que se requieran para el uso del Sistema.

Parágrafo 2. Para la vinculación de los Adquirentes no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia al Sistema y para su continuidad como Participantes, estos deberán estar inscritos en el Registro de Adquirentes no Vigilados mantenido por dicha Superintendencia. La inscripción en el registro mencionado no suplirá el cumplimiento de los demás requisitos de vinculación al Sistema definidos en el Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.

Artículo 6. Visitas a los Participantes por parte del Banco de la República:

El Banco de la República, en calidad de administrador del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, siempre que lo estime conveniente, podrá efectuar visitas a los Participantes o a las Compañías de Procesamiento de Información u Outsourcing que manejen la transferencia de archivos contentivos de la información de los Operadores de Información, a efectos de verificar el debido cumplimiento de las condiciones técnicas y operativas establecidas como requisito para su acceso o vinculación al Sistema.

Hoja 8 de 15 Capítulo 1



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Artículo 7. Terminación del contrato de vinculación o retiro de un Participante:

El Participante que desee retirarse del Sistema deberá enviar al Banco de la República una carta suscrita por su representante legal en la cual le comunique tal decisión, con una antelación mínima de dos (2) meses calendario a la fecha efectiva de su retiro. En dicha carta el Participante respectivo deberá indicar el nombre de otro Participante que actuará, por un término mínimo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha efectiva de retiro del Participante respectivo, como su corresponsal temporal para el pago de las eventuales Entradas de Devolución que se presenten a su cargo con posterioridad al retiro del Sistema. Esta carta deberá acompañarse de la aceptación escrita del Participante corresponsal, suscrita por su representante legal.

Durante los dos (2) meses del preaviso, el Participante que haya manifestado su intención de retirarse del Sistema deberá abstenerse de realizar nuevos acuerdos de originación, pero dará cumplimiento a los ya existentes. Así mismo, tramitará las Entradas Crédito o Débito que reciba en el Servicio de Compensación y Liquidación y que resulten procedentes de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

En caso de que un Adquirente no vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia no cuente con el aval de un Participante corresponsal, durante los quince (15) días calendario previos a su retiro deberá abstenerse de originar Entradas Débito a través del Sistema, pudiendo originar de manera exclusiva Entradas no Monetarias, Entradas Crédito para transferir fondos a los comercios adquiridos, Devoluciones de Entradas Crédito o Débito previamente recibidas y Devoluciones de Devoluciones de Devoluciones previamente recibidas (enviar y recibir).

El mismo día que reciba la notificación del retiro, el Banco de la República comunicará tal circunstancia a los demás Participantes para que se encarguen de informar a sus clientes Originadores al respecto con la debida anticipación, y para que, a partir de la fecha de retiro anunciada por el Participante correspondiente, se abstengan de cursar Entradas Crédito o Débito a cargo de dicho Participante a través del Servicio de Compensación y Liquidación.

Cuando, conforme al contrato de vinculación al Sistema un Participante esté facultado para terminar dicho contrato de forma unilateral y retirarse del Sistema sin observar el término de preaviso de dos (2) meses antes señalado, el retiro solo se hará efectivo a partir del quinto (5) Día Hábil Bancario siguiente a la fecha de recibo en el Banco de la República, de la comunicación de notificación de la decisión y de la carta suscrita por el Participante que actuará como corresponsal. En consecuencia, para todos los efectos legales y contractuales, el Participante que se retira deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar nuevos acuerdos de originación, a partir de la fecha en que comunique su decisión de retiro.

Hoja 9 de 15 Capítulo 1



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

- 2. Cumplir los compromisos adquiridos previamente con sus clientes Originadores y/o Receptores, los cuales deberán ser ejecutados a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles Bancarios establecidos para hacer efectivo el retiro.
- 3. Tramitar, dentro de los cinco (5) Días Hábiles Bancarios establecidos para hacer efectivo el retiro, las operaciones que le sean originadas por los demás Participantes.
- 4. Informar oportunamente a sus clientes Originadores y/o Receptores y a las demás entidades con las que se tuvieren acuerdos pendientes de cumplimiento, sobre la decisión de retiro y la imposibilidad de seguir prestando el servicio y de realizar nuevas operaciones a partir de la fecha de su retiro.

Parágrafo. El Banco de la República podrá terminar de forma unilateral el contrato de vinculación al Sistema, si un Adquirente no vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sus administradores, socios o representantes legales, llegaren a resultar implicados en una investigación, medida de aseguramiento o condena de tipo penal, administrativa o similar, proferida por las autoridades colombianas o de otros países, relacionadas con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc. En este caso, para todos los efectos legales y contractuales, el Adquirente no vigilado deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Abstenerse de realizar nuevos acuerdos de originación, a partir de la fecha en que sea notificado acerca de la terminación del contrato.
- 2. Cumplir los compromisos adquiridos previamente con sus Clientes Originadores y/o Receptores, los cuales deberán ser ejecutados a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles Bancarios siguientes a ser notificado acerca de la terminación del contrato, la cual se hará efectiva después de transcurrido este plazo.
- Tramitar, dentro de los cinco (5) Días Hábiles Bancarios posteriores a la fecha de notificación de terminación del contrato, las operaciones que le sean originadas por los demás Participantes.
- 4. Informar inmediatamente a sus clientes Originadores y/o Receptores y a las demás entidades con las que tenga acuerdos pendientes de cumplimiento, sobre su retiro del Sistema y sobre la imposibilidad de seguir prestando el servicio a partir de la fecha de notificación de la terminación del contrato, salvo para los efectos previstos en los numerales 2 y 3.

Artículo 8. Instrumentos de Pago

A través del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT se efectúa la Compensación y Liquidación de Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos enviadas por los Participantes Originadores al Sistema mediante archivos encriptados y firmados electrónicamente.

MOD.

Capítulo 1 Hoja 10 de 15

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Artículo 9. Esquema Operativo.

El Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT es una Cámara de Compensación Automatizada (ACH por sus siglas en inglés). A través del Servicio de Compensación y Liquidación que presta el Sistema, los Participantes Originadores ordenan electrónicamente pagos, recaudos o transferencias de fondos en moneda legal colombiana, correspondientes a operaciones propias o a instrucciones recibidas de los Originadores, con destino final a la Cuenta de uno o varios Receptores en los Participantes Receptores.

El Banco de la República, como administrador del Sistema, al corte de varios ciclos diarios de operación, realiza una Compensación Multilateral Neta de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos recibidas de los Participantes Originadores; liquida las posiciones multilaterales netas obtenidas contra las Cuentas de Depósito en el Banco de la República que los Participantes utilizan para el efecto; y genera archivos de salida con destino a los Participantes Receptores, con el detalle de las respectivas transacciones para que se acrediten o debiten las Cuentas de los Receptores. En el proceso de la Liquidación, en el evento de presentarse faltantes en las Cuentas de Depósito para cubrir los saldos netos de la Compensación, las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos se podrán trasladar al siguiente ciclo de operación o rechazar, de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

Dentro de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos tramitadas por el Sistema se encuentran las correspondientes al Sistema de la Protección Social, mediante las cuales los Operadores de Información Originadores debitan las cuentas de los Aportantes y trasladan los respectivos recursos a los Operadores de Información Receptores, para el abono final de los recursos a las cuentas de las Administradoras.

A través del Servicio de Transferencia de Archivos que presta el Sistema se tramita el intercambio de información de los aportes al Sistema de la Protección Social entre los Operadores de Información. De esta manera, los Operadores de Información Receptores envían el detalle de la información contenida en las planillas a los encargados de enviarla a las Administradoras. Adicionalmente, se calculan, facturan y cobran contra las Cuentas de Depósito, las tarifas que los Operadores de Información se cobran entre ellos por el intercambio de la información detallada de los aportes al Sistema de la Protección Social y por el recaudo de pagos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes Asistida.

Artículo 10. Procesos:

A través del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT el Banco de la República adelanta los siguientes procesos:

Capítulo 1 Hoja 11 de 15



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

- 1. Recibir y tramitar los archivos contentivos de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos enviadas por los Participantes Originadores, correspondientes a Entradas Monetarias y no Monetarias.
- 2. Compensar las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos y liquidar las posiciones multilaterales netas contra las Cuentas de Depósito en el Banco de la República que los Participantes utilizan para el efecto, de acuerdo con lo previsto en las normas legales y reglamentarias del Sistema de Cuentas de Depósito CUD del Banco de la República o el que en el futuro lo sustituya.
- 3. Generar archivos de salida con destino a los Participantes Receptores, con el detalle de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos objeto de Compensación y Liquidación.
- 4. Liquidar, a través del Sistema de Cuentas de Depósito CUD del Banco de la República o el que en el futuro lo sustituya, las órdenes de transferencia de fondos originadas por el Banco de la República como administrador del Sistema o por sus Participantes, para efectuar ajustes a la Compensación y/o la Liquidación.
- 5. Recibir de los Operadores de Información Originadores, los archivos con los Registros de Detalle de los aportes al Sistema de la Protección Social y transmitirlos a los Operadores de Información Receptores para su envío a las Administradoras.
- 6. Liquidar, facturar y cobrar las tarifas del Sistema, las Tarifas Inter-operadores y las tarifas por los recaudos de la Transacción CCD Crédito de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes Asistida.

Artículo 11. Esquemas de seguridad, medios de comunicación y controles.

Los Participantes pueden tener acceso a los servicios del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT mediante estaciones remotas, las cuales deben cumplir las características técnicas, de seguridad y demás requisitos de conexión y de manejo de riesgos operativos exigidos por el Banco de la República, que se encuentran establecidos en el Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.

La conexión a los servicios del Sistema se efectúa a través del sistema SEBRA del Banco de la República o el que en el futuro lo reemplace. Dicho sistema está basado en los principios básicos de seguridad informática relacionados con la integridad, la confidencialidad, la no-repudiación y el control de acceso para habilitar el ingreso al sistema exclusivamente de las personas que determine el Participante para el envío de archivos o para las consultas sobre el sistema.

El Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria-CENIT ofrece la posibilidad de segregar las funciones de Encripción y firma electrónica de los archivos y su envío. Los perfiles de acceso al Sistema deberán, en consecuencia, atender esta segregación de funciones, la cual deberá en todo caso complementarse con las actividades de revisión y control que el Participante considere necesarias para un adecuado manejo de los riesgos inherentes al proceso.

MOD.



Capítulo 1 Hoja 12 de 15

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

El aseguramiento de los archivos de envío y recepción de Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos desde y hacia los Participantes o de envío de información, se efectuará con la ejecución del cliente SUCED o el que en el futuro lo reemplace, para la utilización manual o automática de las opciones de Encripción, firma electrónica, desencripción y verificación de los archivos intercambiados. Este mecanismo es de obligatoria utilización por los Participantes del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT.

La descripción del mecanismo definido por el Banco de la República para el uso del esquema de seguridad se encuentra en los siguientes documentos: Circular Externa Operativa y de Servicios DG-T-294 Asunto 7: Firma Electrónica, Manual DSI-GI-128-Manual Para la Gestión de Instrumentos de Firma Electrónica y Manual DSI-GI-129 Aspectos técnicos del Servicio de Firma Electrónica y Certificado CA BANREP, los cuales se encuentran publicados en la página web del Banco de la República.

El Banco de la República autorizará el uso de certificados emitidos por otra entidad certificadora acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC, siempre y cuando estos hayan sido previamente homologados por el Banco de la República. La certificación de compatibilidad será dada por el Departamento de Seguridad Informática.

Artículo 12. Solución de controversias entre los Participantes y el Banco de la República:

Las controversias que surjan entre el Banco de la República como administrador del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT y un Participante, se resolverán mediante arbitraje, en la forma que se establece en el contrato de vinculación al Sistema.

Artículo 13. Solución de controversias entre los Participantes y sus clientes:

Las controversias o discrepancias que se presenten entre los Participantes, o entre estos y los clientes Originadores y/o Receptores, serán resueltas exclusivamente por ellos y no implicarán la participación o la responsabilidad del Banco de la República como administrador del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.

Los Participantes buscarán la manera más rápida, efectiva y económica de solucionar los conflictos que surjan entre ellos o con sus clientes Originadores y/o Receptores, acudiendo preferiblemente al arreglo directo y demás métodos alternativos de solución de conflictos, sin perjuicio del derecho que les asiste de acudir ante la justicia ordinaria.

Artículo 14. Reserva y Confidencialidad de la Información:

El Banco de la República, en calidad de administrador del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT, se obliga a mantener la reserva y confidencialidad de la

Capítulo 1 Hoja 13 de 15



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

información atinente a los archivos y operaciones que cursen a través del Sistema, sin perjuicio de la información que de conformidad con las normas legales deba suministrar a las autoridades judiciales o administrativas competentes, o de aquella que requiera el propio Banco de la República y su Junta Directiva para el adecuado ejercicio de las funciones que le competen constitucional, legal y estatutariamente.

Artículo 15. Política de Tratamiento de Datos Personales:

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y el Decreto 1377 de 2013 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", el Banco de la República informa su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por los Participantes en el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT:

- 1. Datos Generales Responsable: Banco de la República, NIT No. 860.005.216-7, Oficina Principal: Bogotá D.C. Contacto: A través del correo electrónico cenit @banrep.gov.co o del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): Puntos de atención presencial o centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745). Para mayor información consulte el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) en la página web del Banco de la República.
- 2. Tratamiento y finalidad: Los datos personales que los Participantes suministren al Banco de la República serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con las operaciones de vinculación y utilización de los servicios del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT descritos en el presente reglamento, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de los mismos, los controles de ley, así como para dar cumplimiento a las demás funciones constitucionales y legales del Banco de la República.

El Banco de la República está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, esta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información del Banco de la República están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.

1. Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales: Los titulares de los datos personales podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informados

Capítulo 1 Hoja 14 de 15



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

sobre el uso dado a los mismos, presentar consultas y reclamos sobre el manejo de tales datos, revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente; y ejercer los demás derechos que les confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrán emplear los mecanismos de contacto antes mencionados. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de habeas data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012.

- 2. **Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales:** Puede consultarse en la página web del Banco de la República <u>las políticas de tratamiento de datos personales</u>.
- 3. Fecha de entrada en vigencia de esta política especial de tratamiento de datos personales: La fecha de publicación de este reglamento.

Artículo 16. Procedimiento de modificación del Reglamento.

El presente reglamento y sus anexos podrán ser modificados por el Banco de la República siempre que lo estime necesario. En aquellos casos en que el Banco de la República lo considere conveniente dada la relevancia o alcance de la modificación, pondrá en conocimiento de los Participantes el respectivo proyecto de modificación, por el medio de comunicación que estime idóneo o programará grupos de trabajo o reuniones, con el fin de conocer sus comentarios dentro del plazo que se señale para el efecto. En ningún caso los comentarios de los Participantes serán vinculantes o de obligatoria adopción por el Banco de la República.

Una vez efectuada por el Banco de la República la modificación al reglamento, este se enviará a la Superintendencia Financiera de Colombia para su aprobación de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.17.2.1.12 del Decreto 2555 de 2010 y en la Parte III, Título IV, Capítulo IX de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

(ESPACIO EN BLANCO)

MOD.

Capítulo 1 Hoja 15 de 15

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional

Interbancaria - CENIT

CAPÍTULO 2

SERVICIO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 17. Estándares del Servicio de Compensación y Liquidación.

El Servicio de Compensación y Liquidación tiene los siguientes estándares y funcionalidades:

- 1. Horarios: El Servicio de Compensación y Liquidación operará en varios ciclos de operación diaria, todos los Días Hábiles Bancarios. Los horarios de los ciclos de Compensación y Liquidación son aquellos definidos en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.
- 2. Suspensión del servicio o modificación temporal de horarios: De manera excepcional, el Banco de la República podrá, de forma temporal, suspender el servicio o modificar los horarios previstos en el presente reglamento por:
 - a. motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
 - b. en determinados eventos, en los que usual o tradicionalmente las entidades bancarias suspenden la prestación de servicios al público; o
 - c. cuando existan razones que, a juicio del Banco de la República, así lo justifiquen.

En los casos de que tratan los numerales a. y c., el Banco de la República comunicará previamente a los Participantes la fecha en que ocurrirá la respectiva suspensión o modificación de horarios, indicando las condiciones de operación que procedan, según el caso.

- 3. Tipos de entradas para el importe de las operaciones a los Originadores y Receptores: Las operaciones básicas que se pueden realizar a través del Sistema, en relación con el Servicio de Compensación y Liquidación, son las siguientes:
 - a. Entradas Monetarias
 - i. Entradas Crédito: Transferencias de fondos en las cuales la anotación en la Cuenta del Receptor constituye un abono. De este tipo de Entrada hacen parte las instrucciones que conducen a depositar los recursos en la Cuenta que el Receptor mantiene con el Participante Receptor por conceptos tales como pagos de nómina, pensiones, intereses, dividendos o cualquier otro de similar naturaleza.
 - ii. Devolución de una Entrada Crédito: Son Entradas Monetarias iniciadas por un Participante Receptor para devolver al Participante Originador, Entradas Crédito que no pueden ser aplicadas a la Cuenta del Receptor por alguna de las causales de devolución establecidas en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.
 - iii. Devolución de una Devolución de una Entrada Crédito: Son Entradas Monetarias iniciadas por un Participante Originador para devolver al

MOL SOP

Capítulo 2 Hoja 1 de 19



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

> Participante Receptor, Entradas de Devolución recibidas sobre Entradas Crédito que no pudieron ser aplicadas por alguna de las causales establecidas en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT.

- iv. Entradas Débito: Son Entradas Monetarias en las cuales el efecto de la transferencia de fondos consiste en un cargo o débito en la Cuenta del Receptor. De este tipo de Entradas hacen parte los "pagos preacordados" o "débitos automáticos", como el pago de servicios públicos, impuestos, tarietas de crédito y similares.
- v. **Devolución de una Entrada Débito:** Son Entradas Monetarias iniciadas por un Participante Receptor para devolver al Participante Originador, Entradas Débito que no pueden ser aplicadas a la Cuenta del Receptor por alguna de las causales establecidas en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.
- vi. Devolución de una Devolución de una Entrada Débito: Son Entradas Monetarias iniciadas por un Participante Originador para devolver al Participante Receptor, Entradas de Devolución recibidas sobre Entradas Débito que no pudieron ser aplicadas por alguna de las causales establecidas en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.

No podrán tramitarse a través del Servicio de Compensación y Liquidación que ofrece el Sistema, Entradas Monetarias cuyo origen y destino sean, a la vez, Cuentas contables. Esto es, en toda transacción que origine un débito o un crédito a una cuenta contable, la contrapartida deberá corresponder a una afectación a una cuenta corriente, cuenta de ahorros o depósito electrónico.

b. Entradas no Monetarias

- Prenotificaciones: Son Entradas Crédito o Débito de valor cero (\$0.00), cuya finalidad es enviar, en forma previa a la iniciación de la primera Entrada Débito o Crédito a una Cuenta, una notificación mediante la cual se informa al Participante Receptor la intención de iniciar una o más Entradas a la Cuenta de un Receptor, así como para obtener una validación acerca de la existencia y condiciones de la Cuenta del Receptor. Las prenotificaciones serán Entradas Crédito cuando se utilicen para iniciar el envío de Entradas Monetarias Crédito y serán Entradas Débito en el caso contrario.
- ii. Devolución de una Prenotificación: Son Entradas iniciadas por un Participante Receptor para devolver a un Participante Originador, Entradas que no pudieron ser validadas y que son objeto de devolución por alguna de las causales de devolución de Prenotificaciones establecidas en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT.

MOD.

Capítulo 2 Hoja 2 de 19

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

4. Fecha valor de las Entradas: El Participante Originador enviará las instrucciones al Sistema, indicando la Fecha Valor prevista para la respectiva Entrada.

Cuando el Participante Originador determine una Fecha Valor posterior a la fecha en que envíe la Entrada, el Sistema procesará tal Registro de Entrada en el primer ciclo que realice el día correspondiente a tal Fecha Valor.

Cuando la fecha indicada como Fecha Valor en la Entrada respectiva corresponda a una fecha que no sea Día Hábil Bancario, la Fecha Valor será el Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente. Los Participantes podrán enviar archivos para ser procesados en una Fecha Valor de Compensación comprendida entre el primero (1º) y los treinta (30) Días Hábiles Bancarios posteriores a la fecha en que se remite el archivo.

- 5. Límite valor para las Entradas: El límite valor para las Entradas es el monto máximo en pesos colombianos equivalente a un valor en dólares americanos por registro ingresado en el Sistema. El valor en dólares se encuentra definido en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT. Para determinar el valor equivalente en moneda legal colombiana, se tomará como base la Tasa Representativa del Mercado TRM certificada y publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día de la Compensación.
- 6. Requisitos para el envío de archivos: Todos los archivos enviados por los Participantes deberán:
 - a. Usar los formatos estándar previamente definidos por el Banco de la República. La descripción de los formatos se encuentra contenida en el Manual de Especificaciones Formato NACHAM - CENIT; y
 - b. Contar con firma y Encripción utilizando el instrumento de firma electrónica suministrado por el Banco de la República y, si así lo solicitan los Participantes, en forma adicional, un certificado digital emitido por una entidad de Certificación Digital ECD acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC previamente homologado por el Banco de la República.

Artículo 18. Compensación Multilateral Neta.

El Banco de la República, como administrador del Sistema, efectuará, al término de cada ciclo de operación del Servicio de Compensación y Liquidación, una Compensación Multilateral Neta de las Entradas ordenadas a través del Sistema, con el objeto de determinar los valores que deben ser acreditados y/o debitados en las Cuentas de Depósito que los Participantes utilicen para efectos de la Liquidación.

MUD



Capítulo 2 Hoja 3 de 19

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Artículo 19. Liquidación contra las Cuentas de Depósito.

Una vez establecidos los saldos multilaterales netos de los Participantes al cierre de cada ciclo de operación, el Banco de la República efectuará su Liquidación mediante débitos o créditos a las Cuentas de Depósito en el Banco de la República que los Participantes utilizan para el efecto, lo cual depende de si el saldo de cada Participante en la Compensación fue positivo o negativo. La Liquidación estará sujeta a la disponibilidad de recursos en dichas Cuentas de Depósito y se efectuará en forma previa al envío de las Entradas a los Participantes Receptores, de tal forma que, ante una insuficiencia de recursos en una o más Cuentas de Depósito, una o más Entradas se rechazará(n) (penúltimo y último ciclo de operación diaria) o se trasladará(n) a la cola de espera para ser compensadas en el siguiente ciclo de operación (demás ciclos de operación diaria).

El Sistema cuenta con un algoritmo de optimización de recursos disponibles en las Cuentas de Depósito que busca retirar de la cola débito del(los) Participante(s) que presente(n) la insuficiencia de fondos, aquella(s) Entrada(s) que, previamente ordenada(s) bajo un criterio de prioridad por tipo de transacción y monto decreciente definido en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, en la medida de lo posible, no generen insuficiencia de fondos en los Participantes contraparte o cuyo impacto sea el menor. El Sistema aplicará esta funcionalidad cada vez que se registren faltantes en las Cuentas de Depósito al cierre de un ciclo de operación.

En el penúltimo y último ciclos diarios de operación, al Participante que registre faltantes de recursos se le aprobará un tiempo de espera para que ubique los respectivos recursos en la Cuenta de Depósito. Pasado el tiempo de espera se adelantará el proceso de cierre del ciclo de operación y, en caso de que el Participante respectivo no haya ubicado los recursos en la Cuenta de Depósito, se rechazarán las Entradas que el algoritmo de optimización haya marcado.

Parágrafo 1. En el caso de los Participantes que sean entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Liquidación de las posiciones multilaterales netas se efectuará en una Cuenta de Depósito en el Banco de la República de la que sea titular la entidad respectiva. En el Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT se señalan los requisitos para el efecto.

Parágrafo 2. En el caso de los Participantes que sean Adquirentes no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Liquidación de las posiciones multilaterales netas se efectuará en una Cuenta de Depósito para Liquidación de Terceros en el Banco de la República. En el Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT se señalan los requisitos para el efecto.

MOD



Capítulo 2 Hoja 4 de 19

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Artículo 20. Tarifas del Servicio de Compensación y Liquidación:

Las tarifas que se cobren a los Participantes por el Servicio de Compensación y Liquidación que ofrece el Sistema serán las fijadas de manera general por el Consejo de Administración del Banco de la República, conforme a lo previsto en el artículo 41, literal m) de sus Estatutos, expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Estas tarifas serán incluidas en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-155 "Tarifas de los Sistemas de Pago de Bajo Valor administrados por el Banco de la República", publicadas en la página web del Banco de la República y divulgadas por los mecanismos adicionales que el Banco de la República determine, tales como el correo electrónico.

 Política y metodología para definir las tarifas: El Consejo de Administración del Banco de la República ha establecido como política para definir las tarifas que las mismas sean uniformes por producto, es decir, que no se determinen por razón de la naturaleza jurídica o características individuales de los Participantes en el respectivo servicio. Así mismo, el Consejo de Administración ha establecido que para el cobro de las tarifas se tendrá en cuenta que hayan sido publicadas previamente y que no sean retroactivas.

Las tarifas que el Banco de la República cobra a los Participantes en el Sistema por el Servicio de Compensación y Liquidación cubren los costos asociados a la prestación del servicio, los cuales se calculan con base en un modelo de costeo ABC aplicado a toda la entidad para incluir tanto los costos directos como los indirectos de operación.

Conforme con lo aprobado por el Consejo de Administración, estas tarifas se ajustan de forma anual, a partir del primer día hábil de cada año calendario.

- 2. Modificación de las tarifas: De acuerdo con sus facultades legales y estatutarias, el Consejo de Administración del Banco de la República podrá modificar las tarifas cuando nuevas circunstancias así lo justifiquen, ya sea por el volumen de operación o el crecimiento de los costos, entre otros. El Banco de la República informará a los Participantes la modificación de las tarifas por los medios indicados en este artículo.
- 3. Tipos de tarifas: Los tipos de tarifas que se cobrarán a los Participantes por el Servicio de Compensación y Liquidación que ofrece el Sistema, de acuerdo con la política y metodología señaladas en este artículo, son las siguientes:
 - a. Una tarifa fija mensual que cubre un número determinado de Entradas Monetarias, la cual se cobra mes vencido.
 - b. Una tarifa variable por cada Entrada Monetaria enviada al Sistema, la cual se cobra mes vencido.
 - c. Una tarifa variable por cada Registro de Adenda para las Entradas Monetarias con dos (2) o más Registros de Adenda, la cual se cobra mes vencido.

Capítulo 2 Hoja 5 de 19



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

d. Una tarifa por solicitudes de información adicional, la cual se cobra cada vez que se tramite una solicitud.

Las tarifas por la Compensación y la Liquidación de Entradas Monetarias no relacionadas con el Sistema de la Protección Social se cobrarán a los Participantes Originadores. En el caso de las Entradas Monetarias relacionadas con recaudos o transferencias de los aportes a la Seguridad Social, las tarifas se cobrarán a los Participantes Receptores, los cuales, según las normas del Sistema de la Protección Social, son los encargados de transferir a las Administradoras los costos asociados al modelo de recaudos de aportes de la PILA, toda vez que no pueden existir cobros a los Aportantes.

El cobro de las tarifas se efectuará por el valor y de acuerdo con las condiciones descritas en la Circular Externa Operativa y de Servicios de tarifas por la prestación de los servicios de los Sistemas de Pago de Bajo Valor administrados por el Banco de la República.

Artículo 21. Tarifas de Intercambio:

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.17.2.1.19 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el Banco de la República ha establecido como política que las entidades emisoras y las entidades receptoras o los Adquirentes que sean Participantes en el Sistema, no podrán cobrarse Tarifas de Intercambio entre sí ni alguna otra remuneración por el procesamiento de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos a través del Servicio de Compensación y Liquidación que ofrece el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT.

Artículo 22. Controles de Riesgo:

El Servicio de Compensación y Liquidación que ofrece el Sistema cuenta con los siguientes controles de riesgo:

1. Riesgo de Crédito: La Liquidación de las posiciones multilaterales netas de la Compensación contra las Cuentas de Depósito y las Cuentas de Depósito para Liquidación de Terceros se efectúa mediante interconexión con el Sistema de Cuentas de Depósito-CUD o el que en el futuro lo sustituya, bajo un modelo de todo o nada, que ante faltantes de fondos en una o más Cuentas de Depósito, rechaza la Liquidación completa, de tal manera que en ningún caso se acreditarán las Cuentas de Depósito utilizadas por los Participantes para efectos de la Liquidación con posiciones netas a favor, antes de obtener el pago de todos aquellos Participantes con posición neta débito.

Los archivos de salida con destino a los Participantes Receptores solo se generan por el Sistema después de finalizada la Liquidación, de tal forma que en ningún caso se abonarán las Cuentas de los Receptores antes de que los Participantes Receptores hayan recibido los

MOD.



Capítulo 2 Hoja 6 de 19

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

fondos correspondientes en la Cuenta de Depósito que utilizan para efectos de la Liquidación.

- 2. Riesgo de liquidez: El Sistema opera con corte de posiciones multilaterales netas en varios ciclos diarios y cuenta con un algoritmo de optimización de los saldos de las Cuentas de Depósito que los Participantes utilizan para efectos de la Liquidación, que ante faltantes selecciona de manera automática una o varias de sus Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos y las devuelve a la cola de espera para ser procesadas en el siguiente ciclo de operación, o las rechaza si ello no es posible. Este mecanismo se describe de manera detallada en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria CENIT. Con este mecanismo, ante faltantes en las Cuentas de Depósito para la Liquidación de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos, se optimiza el uso de los recursos disponibles en dichas Cuentas de Depósito y se aplica un mecanismo automatizado de repique de operaciones.
- 3. Riesgo Operativo¹: Para el Banco de la República la gestión de los riesgos inherentes a sus actividades es un elemento fundamental para apoyar la toma de decisiones y el desarrollo sostenible de su misión y función como Banco Central de Colombia. En este contexto la entidad ha adoptado el Sistema de Gestión Integral de Riesgos –SGIR del cual la gestión del riesgo operacional hace parte como un subsistema el cual ha denominado Administración del Riesgo Operacional SARO, este tiene como propósito apoyar la toma de decisiones, contribuir al logro de los objetivos del Banco de la República, minimizar la exposición a las pérdidas como consecuencia a la materialización de riesgos operacionales y aportar a la estrategia de continuidad de la operación del Banco. SARO está conformado por el Conjunto de elementos tales como políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, registro de eventos de riesgo operacional, órganos de control, plataforma tecnológica, divulgación de información y capacitación, mediante los cuales las entidades vigiladas identifican, miden, controlan y monitorean el riesgo operacional.

En el marco del SGIR el SARO cubre las siguientes taxonomías de riesgo:

- a. Fraude interno, incluye el riesgo de corrupción.
- b. Fraude externo.
- c. Relaciones y seguridad laborales
- d. Clientes, productos y prácticas empresariales.
- e. Daños a activos físicos.
- f. Fallas tecnológicas.
- g. Ejecución y administración de procesos.
- h. Seguridad de la información y ciber-riesgo.

niento de cimientos

Hoja 7 de 19

.

Capítulo 2

¹ Es la posibilidad de que la entidad incurra en pérdidas por las deficiencias, fallas o inadecuado funcionamiento de los procesos, la tecnología, la infraestructura o el recurso humano, así como, por la ocurrencia de acontecimientos externos asociados a éstos. Incluye el riesgo legal.

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

- i. No disponibilidad
- j. Legal y de cumplimiento.

Para la taxonomía de **No disponibilidad**, el Banco de la República cuenta con un Sistema de Gestión de Continuidad que busca mantener operativas las funciones del Sistema. El Sistema de Gestión de Continuidad está conformado por:

- a. Marco de Referencia, el cual contiene las políticas, lineamientos y estrategias que aplican al sistema.
- b. Sistema de Prevención y Atención de Emergencias, el cual contiene los planes de emergencia, los esquemas de organización y los procedimientos aplicables para asegurar el manejo integral de los riesgos de incendio, terremoto y terrorismo en todas las dependencias del Banco de la República.
- c. Planes de contingencia tecnológicos y operativos para el Sistema de Cuentas de Depósito - CUD, el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria -CENIT y los Servicios Electrónicos del Banco de la República – SEBRA. Dichos planes son probados de manera independiente a lo largo del año. El Banco de la República cuenta con un centro alterno tecnológico y operativo en Bogotá, con tiempos definidos de recuperación de los servicios. El plan de contingencia se encuentra en el Manual de Contingencia CENIT.
- d. Protocolo ante la declaratoria de un evento de desastre en Bogotá para el CENIT, el cual garantiza la continuidad del servicio CENIT ante un evento de desastre que pueda afectar la operación desde la ciudad de Bogotá. Este protocolo incluye la operación desde el Tercer Nodo Tecnológico - TNT ubicado en la ciudad de Barranquilla. Los aspectos relacionados con el desarrollo del protocolo se encuentran definidos en el Manual de Contingencia CENIT.
- 4. Riesgo Legal: El funcionamiento y operación del Servicio de Compensación y Liquidación que ofrece el Sistema, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus Participantes, se rigen por lo dispuesto en las Normas del Sistema a las que se refiere el artículo 3 del presente reglamento.

Los riesgos de mercado y sistémico no son inherentes al Servicio de Compensación y Liquidación del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, y, por lo mismo, no resultan aplicables los modelos y procedimientos para su gestión.

Artículo 23. Obligaciones y responsabilidades de los Participantes en relación con el Servicio de Compensación y Liquidación.

Los Participantes en el Sistema que utilicen el Servicio de Compensación y Liquidación deberán dar cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades previstas en las Normas del Sistema y, en particular, las siguientes:

Hoja 8 de 19

Capítulo 2

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

- 1. Informar a sus clientes Originadores y/o Receptores, por escrito y de forma clara y explícita, las tarifas, comisiones y procedimientos de pago asociados al uso de los Instrumentos de Pago a que se refiere el artículo 8 de este reglamento.
- 2. Contar con reglas y elevados estándares operativos, técnicos y de seguridad que permitan el desarrollo de sus operaciones y su participación en el Sistema, en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia; y mantener sistemas adecuados de administración de los riesgos inherentes a su actividad y, en especial, de aquellos asociados a su participación en el Sistema.
- 3. Contar con una política de tratamiento y protección de datos personales, e informarla a sus clientes Originadores y/o Receptores de la forma prevista en la Ley.
- 4. Expedir un reglamento interno de operación que defina las condiciones de prestación del servicio de originación y recepción de Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos a través del Sistema, el cual no podrá desvirtuar lo establecido en las Normas del Sistema.
- 5. Cumplir fiel y oportunamente las instrucciones recibidas de los Originadores para tramitar Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos a través del Sistema y suministrar a los Receptores la información de los Registros de Adenda contenidos en los Registros de Entrada recibidos del Sistema.
- 6. Emplear los formatos técnicos diseñados por el Banco de la República para tramitar Entradas a través del Sistema.
- 7. Dar cumplimiento a los horarios establecidos por el Banco de la República para tramitar las diferentes operaciones del Servicio de Compensación y Liquidación.
- 8. Verificar cuidadosamente la información correspondiente a los registros que envíe o reciba a través del Sistema y validarla contra los datos de sus clientes Originadores y/o Receptores y las instrucciones y/o autorizaciones suministradas por estos.
- Efectuar las Devoluciones y/o las Devoluciones de Devoluciones que sean procedentes, dentro de los plazos y horarios señalados en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT.
- 10. Mantener en la Cuenta de Depósito o la Cuenta de Depósito para Liquidación de Terceros que utiliza para efectos de la Liquidación, al final de cada ciclo de operación, los recursos suficientes para la Liquidación de los saldos netos a su cargo, incluyendo las eventuales Devoluciones y/o Devoluciones de Devoluciones a que haya lugar, así como para cubrir las tarifas por la prestación del Servicio de Compensación y Liquidación y las sanciones e intereses que eventualmente llegaren a causarse a su cargo.
- 11. Debitar o abonar, según sea el caso, la Cuenta del Originador o Receptor, dentro de los plazos establecidos en este reglamento y en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria CENIT.
- 12. Suministrar a sus clientes Originadores y/o Receptores, a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a la Fecha Valor definida para una Entrada, la información concerniente a aquellas Entradas ordenadas que por cualquier razón no hayan sido enviadas o tramitadas en el Sistema en la respectiva Fecha Valor. Así mismo, informarles el mismo día sobre los Registros de Entrada ordenados o recibidos a su nombre a través del Sistema.

MOD



Capítulo 2 Hoja 9 de 19

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

- 13. Reintegrar a sus clientes Originadores, con la misma Fecha Valor, los recursos que correspondan a Entradas devueltas o rechazadas, o que les hayan sido debitados indebida o erróneamente. Cuando se trate de Devoluciones de Devoluciones que se reciban en el segundo ciclo de operación, se deberán igualmente abonar o debitar contra la Cuenta del Originador, los respectivos recursos en la Fecha Valor en la que se reciba esta Entrada.
- 14. Reintegrar a los demás Participantes las sumas recibidas de ellos y aplicadas errónea o indebidamente, o abonarlas a la Cuenta del Receptor definido en la respectiva Orden de Pago o Transferencia de Fondos, según el caso, aunque en ese momento el Receptor errado no disponga de los recursos suficientes en su Cuenta para devolverlos.
- 15. Conservar los Registros de Entrada, tanto recibidos como enviados, al menos por el término de conservación a que esté legalmente obligado.
- 16. Atender, dentro de los dos (2) Días Hábiles Bancarios siguientes a su recepción, los requerimientos de información que le formulen tanto el Banco de la República como los demás Participantes en lo relacionado con las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos tramitadas por el Sistema; y contestar oportunamente las solicitudes que le formulen las autoridades judiciales y administrativas competentes.
- 17. Aceptar los registros electrónicos del Banco de la República como prueba de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos cursadas a través del Sistema.
- 18. Asistir a los cursos de capacitación e inducción, así como participar en los ciclos de pruebas que se programen por el Banco de la República para el uso adecuado del Sistema.
- 19. Informar al Banco de la República en forma inmediata sobre los inconvenientes y fallas que se presenten en la operación del Sistema.
- 20. Reportar al Banco de la República en forma inmediata cualquier incumplimiento de las Normas del Sistema por parte de los demás Participantes.
- 21. Diseñar y aplicar programas de auditoría interna para controlar y vigilar el cumplimiento de las normas y la integridad de los procesos y las operaciones que se realicen a través del Sistema.
- 22. Diseñar y mantener un plan de contingencia que asegure a sus clientes Originadores y/o Receptores, la prestación continua del Servicio de Compensación y Liquidación a través del Sistema.
- 23. Cumplir las normas e instrucciones y estándares que lleguen a establecer la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás autoridades competentes, para regular la actividad entre los clientes Originadores y/o Receptores y los Participantes.
- 24. Cumplir, en las operaciones que se procesen a través del Servicio de Compensación y Liquidación que ofrece el Sistema, las disposiciones y parámetros vigentes sobre prevención, detección y control del lavado de activos, teniendo en cuenta las normas sobre la materia que resulten aplicables a los Participantes. En el caso de las entidades financieras, debe tenerse en cuenta especialmente lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las instrucciones que expidan la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás autoridades competentes.

MOD



Capítulo 2 Hoja 10 de 19

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

- 25. Cumplir con los estándares de seguridad para el acceso y manejo de claves y perfiles que se establecen en las Circulares Externas Operativas y de Servicios: DGT-273 Asunto 6: Servicios Electrónicos del Banco de la República - SEBRA y DG-T-294 Asunto 7: Firma Electrónica, o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan, las cuales se encuentran publicadas en la página web del Banco de la República.
- 26. Presentar, cuando a ello haya lugar, las reclamaciones sobre las afectaciones efectuadas a la Cuenta de Depósito o la Cuenta de Depósito para Liquidación de Terceros, por concepto de su participación en el Sistema, dentro de los tres (3) Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que se efectuó la respectiva afectación.
- 27. Mantener actualizada, a través de la funcionalidad de Correspondencia, la lista de usuarios autorizados, con su dirección de correo electrónico corporativo, para recibir las notificaciones del Banco de la República relacionadas con el Sistema.
- 28. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte el orden, la seguridad, la competencia, la transparencia y el buen funcionamiento del Sistema.
- 29. Renovar oportunamente las identidades electrónicas asignadas a los usuarios de cada Participante de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa Operativa y de Servicios DG-T-294 Asunto 7: Firma Electrónica.
- 30. Cuando el Participante actúe en calidad de Operador de Información, deberá efectuar los abonos a las cuentas de las Administradoras de acuerdo con la información que se encuentre vigente en el momento en que se efectúen los respectivos pagos.
- 31. Aplicar las mismas condiciones y el mismo tratamiento a todas las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos procesadas en el Sistema y abstenerse de bloquear arbitrariamente el procesamiento y trámite de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos de otros Participantes del Sistema y de pactar la exclusividad en la prestación de sus servicios. Lo anterior es aplicable también a los proveedores de servicios de pago pago definidos en el numeral 20 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.
- 32. Los Participantes que tengan la calidad de Adquirentes deberán informar al Banco de la República, en el momento de su vinculación al Sistema, los costos y requisitos de vinculación que exigen a los establecimientos de comercio, así como el valor de la comisión de Adquirencia que cobran a estos, discriminado por cada una de las categorías de establecimientos de comercio o sectores, de conformidad con las clasificaciones que tengan establecidas para el efecto. En caso de que estos Participantes hayan delegado o contratado proveedores de servicios de pago Agregadores para la prestación de sus servicios, deberán reportar al Banco de la República la comisión de Adquirencia cobrada por cada uno de dichos proveedores.
 - En el evento de que se produzca alguna modificación en la información reportada, el Participante respectivo deberá entregar al Banco de la República la información actualizada dentro de los cinco (5) Días Hábiles Bancarios siguientes a su modificación.
- 33. Los Participantes que tengan la calidad de Adquirentes deberán incluir con caracteres destacados en el texto de los contratos o convenios de adquirencia que celebren con los clientes Receptores (establecimientos de comercio): a) el mecanismo para mantener los

MOL SOP

Hoja 11 de 19

Capítulo 2

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

fondos recibidos de la Liquidación de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos separados de sus propios recursos o de los recursos de otras personas distintas a aquellos; b) el plazo máximo en el cual pondrán a disposición de los clientes Receptores (comercios) los fondos recibidos de la Liquidación de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos, luego de la recepción de los mismos de parte de los Originadores; c) el valor mínimo requerido para efectuar el traslado y acreditación a los clientes Receptores (comercios) de los fondos recibidos de la Liquidación de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos, si existe; y d) las condiciones y mecanismos requeridos para la acreditación de los fondos.

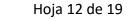
- 34. Los Participantes que tengan la calidad de Adquirentes no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia deberán mantener en todo momento en la Cuenta de Depósito para Liquidación de Terceros que utilizan para su operación en el Sistema, los fondos resultantes de la Liquidación de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos con destino a los comercios adquiridos de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1.7.3.1.5 del Decreto 2555 de 2010.
- 35. Los Participantes que tengan la calidad de Adquirentes no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia deberán diligenciar el formato de "información sobre los Adquirentes no vigilados" en el momento de presentar su solicitud de vinculación al Sistema y anualmente, a partir del año siguiente a su vinculación al Sistema, según lo dispuesto en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria-CENIT, publicado en la página web del Banco de la República.
- 36. Los Participantes que tengan la calidad de Adquirentes no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia deberán adelantar todas las acciones y revisiones encaminadas a conocer el origen de los fondos de los establecimientos de comercio adquiridos, así como de todas sus actividades comerciales. En consecuencia, la responsabilidad sobre el conocimiento del cliente y las operaciones que los establecimientos de comercio y demás clientes realizan recaerá exclusivamente sobre el Adquirente no vigilado respectivo.

Artículo 24. Consecuencia incumplimiento de las obligaciones del y responsabilidades de los Participantes:

Cuando el Banco de la República tenga conocimiento de posibles incumplimientos de las obligaciones y responsabilidades a que se refieren los numerales 4), 5), 6), 8), 9),11), 12), 13), 14), 15), 16), 18), 21), 22), 23), 24), 28), 30), 31), 32), 33) y 35) del artículo 23 del presente reglamento, o 10) del mismo artículo si la insuficiencia de recursos se presenta al final del penúltimo o último ciclos diarios de Compensación, solicitará al Participante respectivo un informe escrito sobre los hechos que motivaron el posible incumplimiento, para evaluar las circunstancias de la situación. El procedimiento por seguir en estos eventos y las consecuencias que se derivan de los posibles incumplimientos y las reincidencias están previstos en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT.

Por otra parte, en caso de no pagarse las tarifas previstas en el numeral 10) del artículo 23 del presente reglamento dentro de los plazos previstos en la Circular Externa Operativa y de Servicios

MOL.



Capítulo 2

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

DSP-155 Tarifas de los Sistemas de Pago de Bajo Valor administrados por el Banco de la República, publicada en la página web del Banco de la República, se causará un interés de mora a la máxima tasa permitida por la ley para las operaciones mercantiles, sin perjuicio de que el Banco de la República suspenda el servicio y persiga el pago de la suma adeudada junto con los respectivos intereses de mora, por cualquier vía que resulte legalmente admisible incluyendo el procedimiento ejecutivo ante los jueces ordinarios.

Artículo 25. Obligaciones y responsabilidades del Banco de la República en relación con el Servicio de Compensación y Liquidación.

El Banco de la República tiene las siguientes obligaciones y responsabilidades en relación con el Servicio de Compensación y Liquidación que ofrece el Sistema, además de las previstas en otras partes de las Normas del Sistema:

- 1. Procesar las Entradas correctas en la Fecha Valor y ciclo que correspondan a cada una de
- 2. Validar las Entradas y rechazar aquellas que no cumplan con los requisitos establecidos para las mismas o cuando el Participante respectivo no disponga de los recursos suficientes en la Cuenta de Depósito que utiliza para la Liquidación.
- 3. Rechazar las Entradas recibidas que no cumplan con las especificaciones de los formatos estándar y de los medios establecidos para el envío de cualquiera de las Entradas a través del Sistema.
- 4. Efectuar la Compensación y Liquidación de las Entradas con la Fecha Valor de la respectiva Entrada, afectando con esa fecha las Cuentas de Depósito.
- 5. Transmitir a los Participantes las Entradas recibidas de otros Participantes, dentro del día operacional del Servicio de Compensación y Liquidación correspondiente a la Fecha Valor de la Entrada.
- 6. Conservar los registros de todas las Entradas tramitadas en el Sistema por el término previsto en su régimen legal propio de conservación de documentos.
- 7. Certificar, a petición de uno o ambos Participantes en una operación, dentro de los diez (10) Días Hábiles Bancarios siguientes a la recepción de la respectiva solicitud, con base en los registros electrónicos del Sistema, los datos relacionados con el trámite de las respectivas Entradas, incluyendo la hora de recibo y la hora de envío del Participante Originador y el Participante Receptor. Igualmente, a petición de cualquiera de ellos, suministrar por escrito copia de los registros correspondientes.
- 8. Aceptar los registros electrónicos del Sistema como prueba de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos cursadas a través del mismo.
- 9. Informar oportunamente a los Participantes acerca del ingreso, retiro o suspensión del Sistema, de otros Participantes.
- 10. Diseñar un plan de contingencia que permita la operación continua del Servicio de Compensación y Liquidación.

Capítulo 2 Hoja 13 de 19



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

- 11. Dar respuesta, dentro de los diez (10) Días Hábiles Bancarios siguientes a su presentación, a las inquietudes, quejas o solicitudes de los Participantes en relación con las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos tramitadas o por tramitar en el Servicio de Compensación y Liquidación, o con el funcionamiento general del Sistema.
- 12. Atender las reclamaciones efectuadas por los Participantes relacionadas con las afectaciones a la Cuenta de Depósito por los conceptos del Servicio de Compensación y Liquidación, dentro de los diez (10) Días Hábiles Bancarios siguientes a su recepción, así como efectuar las afectaciones de las Cuentas de Depósito a que haya lugar por los ajustes resultantes.
- 13. Publicar en su página web la información que le suministren los Adquirentes a la que se refiere 32 del artículo 23 de este reglamento.

Artículo 26. Autorizaciones para originación y recepción de Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos.

Para el envío de Entradas a través del Servicio de Compensación y Liquidación que ofrece el Sistema deberán existir, por lo menos, los siguientes acuerdos, los cuales podrán estar contenidos en documentos separados o, cuando sea el caso, en los contratos de cuenta corriente bancaria o de cuenta de ahorros, en los contratos marco de servicios financieros o en otros documentos suscritos entre los Participantes y los clientes Originadores y/o Receptores:

Entre el Originador y un Participante Originador: Por medio de este acuerdo, el Originador
y un Participante Originador regularán todos los aspectos necesarios para la transmisión de
las instrucciones ordenadas por el primero, con el fin de acreditar o debitar la Cuenta de
los Receptores indicados en las respectivas instrucciones, y de este modo efectuar una o
más transferencias de fondos.

En los acuerdos que se establezcan entre el Originador y un Participante Originador para originar Entradas Débito, deberán obligatoriamente contemplarse, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Establecer las condiciones y plazos para aplicar las sumas recaudadas por parte del Participante Originador en la Cuenta que el Originador mantiene en dicho Participante Originador.
- b. Determinar los plazos y procedimientos para aplicar los débitos que deban realizarse a la Cuenta del Originador por concepto de las Devoluciones efectuadas por los Participantes Receptores a las Entradas Débito efectuadas por el Participante Originador.
- c. Para las vinculaciones al servicio de débito automático que se efectúen a través de un Originador (recaudador), los términos y condiciones en que dicho Originador estará obligado a obtener y custodiar la documentación que respalda las adhesiones, las desvinculaciones y las novedades tramitadas ante el mismo por los

MOD.



Capítulo 2 Hoja 14 de 19

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Receptores de este servicio (pagadores), por el término mínimo de conservación de documentos a que esté obligado legalmente.

- d. Establecer que el Participante Originador se abstendrá de tramitar Entradas que no cuenten con la debida autorización.
- 2. Entre el Receptor y un Participante Receptor: Por medio de este acuerdo, el Receptor autorizará a un Participante Receptor para debitar su Cuenta por concepto de la(s) Entrada(s) Débito tramitada(s) por el(los) Originador(es) expresamente señalado(s). A solicitud del Receptor y de acuerdo con las posibilidades operativas del Participante Receptor, en dicha autorización se podrán definir condiciones relacionadas con el término de vigencia de la autorización, la(s) fecha(s) y periodicidad del débito, el monto máximo autorizado a debitar y la utilización de cupos de sobregiro, entre otros. El cumplimiento de las anteriores condiciones será responsabilidad del Participante Receptor. Adicionalmente, en el mismo acuerdo podrá estipularse que el Receptor encarga al Participante Receptor para informar al Originador acerca de la suscripción al servicio de débito automático ofrecido por éste.
- Entre el Receptor y el Originador: Por medio de este acuerdo, el Originador (recaudador)
 estará facultado para ordenar Entradas Débito que afecten la Cuenta del Receptor
 (pagador).

Cuando la autorización para recibir Entradas Débito la realice el Receptor (pagador) directamente ante el Originador (recaudador), este último, por conducto de un Participante Originador donde tiene su Cuenta, deberá informar al respectivo Participante Receptor, mediante una prenotificación, sobre la autorización recibida por parte del Receptor, responsabilizándose de la existencia de la respectiva autorización e indicando con ello su intención de realizar en el futuro débitos a la Cuenta que el Receptor mantiene en dicho Participante Receptor.

Parágrafo. Este artículo no aplica a los Adquirentes.

Artículo 27. Relación de los Participantes con los clientes Originadores y/o Receptores.

Los Participantes deberán regular detalladamente su relación con los clientes Originadores y/o Receptores atendiendo a lo previsto en las Normas del Sistema, en especial, en los siguientes aspectos:

- 1. La forma en que los Originadores comunicarán a un Participante Originador sus instrucciones para tramitar Entradas Débito y Crédito a través del Sistema, para lo cual se deberán determinar los aspectos de identificación y seguridad que regirán la operación.
- 2. La forma en que el Receptor autorizará al Participante Receptor el débito automático a su Cuenta por concepto de Entradas Débito, así como la responsabilidad del Participante Receptor en el control de la Cuenta a afectar, el monto máximo, la fecha y periodicidad de

MOD.



Capítulo 2 Hoja 15 de 19

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

- los respectivos débitos. Además, se deberán fijar los términos y procedimientos que deberá seguir el Receptor para rechazar débitos previamente autorizados.
- 3. Los procedimientos para seguir por parte del Participante Originador para aplicar los abonos a la Cuenta del Originador por concepto de Entradas Débito que se tramiten a través del Sistema, y los plazos para el efecto.
- 4. La forma y alcance de la confidencialidad de las instrucciones, la seguridad de su contenido y la oportunidad de su trámite.
- 5. La obligación del Participante de abonar o debitar, según el caso, la Cuenta del cliente Originador o Receptor dentro de los plazos máximos y con la Fecha Valor establecidos en este reglamento y en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria CENIT.
- 6. El mecanismo a través del cual se conservarán, al menos por el término a que esté legalmente obligado el Participante, las instrucciones impartidas por el Usuario Originador, así como las autorizaciones del Receptor
- 7. El(los) medio(s) a través del(los) cual(es) el(los) Participante(s) proveerán a los clientes Originadores y/o Receptores la información básica relacionada con los débitos y créditos efectuados a sus Cuentas por concepto de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos enviadas y recibidas a través del Sistema. Así mismo, se deberá definir el mecanismo a través del cual los Participantes proveerán a los clientes Receptores la información detallada en los Registros de Adenda de las anteriores transacciones.
- 8. Los procedimientos a seguir por parte de los Participantes para reversar créditos o débitos efectuados por error en las Cuentas de los clientes Originadores y/o Receptores, y los plazos para el efecto.
- 9. La responsabilidad que asumirá el Participante frente a los clientes Originadores y/o Receptores por los errores que le sean atribuibles en el suministro o confirmación de información necesaria para operar en el Sistema.

Parágrafo. Este artículo no aplica a los Adquirentes.

Capítulo 2

Artículo 28. Finalidad de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos:

Las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos que procesa el Sistema se entenderán aceptadas cuando hayan cumplido con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

- 1. Cuando los archivos de entrada ingresen a la capa de desencripción y verificación de la firma electrónica del Sistema;
- 2. Cuando el Sistema valide de forma automática que:
 - a. el Participante que envía el archivo se encuentra vinculado al Sistema en calidad de Participante;
 - b. el funcionario del Participante que transmite el archivo cuenta con el perfil requerido por el Sistema para ello;

MOD.

Hoja 16 de 19



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

- c. el funcionario del Participante que firma electrónicamente el archivo cuenta con el perfil requerido por el Sistema para ello;
- d. el nombre del archivo coincide con el Participante cuyo funcionario transmite el archivo; y
- e. tanto el archivo como los registros correspondientes a las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos contenidos en este cumplen con todos los estándares del formato NACHAM o el que en el futuro lo sustituya.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 964 de 2005 y el artículo 2.17.2.1.17 del Decreto 2555 de 2010, una vez las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos hayan sido aceptadas por el Sistema, serán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles a terceros.

Las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos que se encuentren encoladas en el Sistema para su Compensación y Liquidación de acuerdo con los ciclos de operación diaria, se entenderán aceptadas por haber ingresado al Sistema y haber cumplido previamente con los anteriores requisitos y controles de riesgo.

Las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos aceptadas en los términos de los incisos anteriores serán procesadas por el Sistema, incluso si el Banco de la República es notificado de medidas judiciales o administrativas, tales como medidas cautelares, órdenes de cesación de pagos, órdenes de retención, congelamiento o bloqueo de fondos o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que afecten a los Participantes involucrados en dichas Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos o que tengan por objeto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que deban efectuarse a través del Sistema, sin que ello signifique para el Banco de la República como administrador del Sistema, garantizar el cumplimiento efectivo de dichas Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos.

Las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos aceptadas por el Sistema de conformidad con lo dispuesto en este artículo, tampoco podrán anularse o modificarse por el Participante, salvo que el Banco de la República como administrador del Sistema lo autorice, atendiendo razones como el error material, problemas técnicos u otras análogas.

Artículo 29. Notificación de medidas judiciales o administrativas:

Las medidas de toma de posesión, de suspensión de pagos, de liquidación o de admisión o inicio de cualquier proceso concursal que ordene la Superintendencia Financiera de Colombia u otra entidad competente sobre un Participante en el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT, deberán ser informadas al Banco de la República a través de Notificación Personal, esto es, mediante la entrega de copia escrita de los actos administrativos a un representante legal en las instalaciones del Banco. En el caso de la Superintendencia Financiera de Colombia se podrá utilizar como mecanismo alternativo de información al Banco, la Notificación

MQL

Hoja 17 de 19

Capítulo 2

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Personal Electrónica, esto es, la remisión de los actos administrativos objeto de notificación en formato PDF, a la cuenta de correo electrónico acordada entre las dos entidades para el efecto.

Artículo 30. Efectos de medidas cautelares, suspensión de pagos, liquidación y otras medidas similares:

Cuando el Banco de la República sea notificado sobre las medidas de toma de posesión, de suspensión de pagos, de liquidación o de admisión o inicio de cualquier proceso concursal que ordene la Superintendencia Financiera de Colombia u otra entidad competente sobre un Participante en el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT, el Banco de la República aplicará el siguiente procedimiento, según el caso:

- 1. Cuando se trate de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, siempre que no conlleve suspensión de pagos, el Banco de la República informará de inmediato mediante comunicación dirigida al funcionario responsable de la toma de posesión (funcionario designado para la ejecución de la medida) sobre los usuarios y perfiles que se encuentran autorizados por el respectivo Participante y, por ende, habilitados para acceder al Sistema, informando el procedimiento para modificar dichas autorizaciones.
- 2. Cuando tenga conocimiento de la designación posterior del agente especial, el Banco de la República le remitirá a éste una comunicación en la cual se informe que salvo que se reciban instrucciones en contrario, se mantendrán los usuarios y perfiles vigentes en ese momento.
- 3. Cuando se trate de una orden de suspensión de pagos, de la liquidación o de la admisión o inicio de cualquier otro proceso concursal o de una medida judicial o administrativa que tenga los mismos efectos legales, el Banco de la República procederá, en el horario en que ello sea técnica y operativamente posible, a bloquear al Participante para enviar y recibir Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos a partir de ese momento. Las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos que hayan sido enviadas en forma previa a tal bloqueo por parte del respectivo Participante o de los demás Participantes con destino a este, y que hayan sido aceptadas conforme a lo previsto en el artículo 28 de este reglamento, continuarán siendo procesadas por el Sistema. El Banco de la República informará sobre lo anterior al funcionario designado para la ejecución de la medida y a los demás Participantes en el Sistema.
- 4. En el ciclo inmediatamente siguiente al del bloqueo de un Participante, este podrá originar devoluciones correspondientes a las Entradas recibidas en el ciclo anterior. Igualmente, en el ciclo inmediatamente siguiente al del bloqueo de un Participante, los demás Participantes podrán originar devoluciones de las Entradas recibidas en el ciclo inmediatamente anterior de parte del Participante afectado con la medida. A partir de ese momento, el Participante quedará suspendido del Servicio de Compensación y Liquidación en espera de instrucciones de la entidad competente. Las causales de devolución de las Entradas son aquellas establecidas en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.

MOD



Capítulo 2 Hoja 18 de 19

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Las comunicaciones a las que hace referencia este artículo se remitirán a la dirección del Participante que ha sido objeto de la medida respectiva.

Parágrafo. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las órdenes, directrices o instrucciones especiales que por escrito señale para cada caso la Superintendencia Financiera de Colombia, la autoridad judicial o administrativa que hubiere decretado la medida, el funcionario designado para la aplicación de la medida o el respectivo liquidador, según el caso. La suspensión del Servicio de Compensación y Liquidación en cuestión no aplicará en casos de toma de posesión o toma de posesión para administración en los que no se decrete medida de suspensión de pagos.

Artículo 31. Efectos de la suspensión o cancelación de la inscripción de un Adquirente no vigilado en el Registro de Adquirentes no Vigilados:

El Adquirente no vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia cuya inscripción en el Registro de Adquirentes no Vigilados que mantiene dicha Superintendencia sea suspendida o cancelada de conformidad con lo previsto en el artículo 2.17.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y las instrucciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la materia, deberá notificar de inmediato al Sistema sobre tal situación, mediante correo electrónico enviado a la cuenta de correo informada en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, y deberá proceder, en el mismo Día Hábil Bancario o a más tardar en el Día Hábil Bancario siguiente, a trasladar a los clientes Receptores todos los fondos recibidos de la Liquidación de Órdenes de Pago o Transferencias de Fondos a través del Sistema. A partir de este momento, el Adquirente no vigilado respectivo se abstendrá de tramitar nuevas Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos a través del Sistema. A partir del siguiente Día Hábil Bancario, el Banco de la República suspenderá temporalmente del Sistema al respectivo Adquirente no vigilado. En caso de que al cabo de un (1) mes calendario contado a partir de la fecha de la suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro de Adquirentes no Vigilados el Adquirente no haya sido incluido nuevamente en tal registro, el Banco de la República terminará de manera unilateral el contrato de vinculación al Sistema e informará al respecto al establecimiento de crédito o a la SEDPE que le preste el servicio de Cuenta de Depósito para Liquidación de Terceros. En este último evento, el Participante respectivo deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 4 del parágrafo del artículo 7 del presente reglamento.

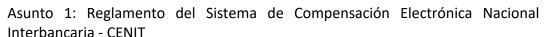
(ESPACIO EN BLANCO)

MOD.



Capítulo 2 Hoja 19 de 19

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023





CAPÍTULO 3

SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS STA ENTRE OPERADORES DE INFORMACIÓN DE LA PILA

Artículo 32. Estándares del Servicio de Transferencia de Archivos STA:

El Servicio de Transferencia de Archivos STA que ofrece el Sistema se prestará a los Participantes que tengan la calidad de Operadores de Información, para que intercambien entre ellos los archivos con información detallada de los pagos de los aportes al Sistema de la Protección Social mediante la PILA. A través de este servicio los Operadores de Información Originadores envían de forma segura la información detallada de los aportes recaudados a los Operadores de Información Receptores con los que las Administradoras hayan suscrito convenios para la entrega de esta. Para el efecto, el Banco de la República, como administrador del Sistema, recibirá los archivos enviados por los Operadores de Información Originadores y los publicará a los respectivos Operadores de Información Receptores.

El Servicio de Transferencia de Archivos STA incluye el cálculo, facturación y cobro contra las Cuentas de Depósito de las tarifas que los Operadores de Información se cobren entre sí por el intercambio de la información detallada de los aportes al Sistema de la Protección Social y por el recaudo de pagos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes Asistida.

Las condiciones de prestación del Servicio de Transferencia de Archivos STA son los siguientes:

- 1. Horarios: El servicio se presta todos los Días Hábiles Bancarios en los horarios definidos en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria -CENIT.
- 2. Suspensión o modificación temporal de horarios: Aplica lo establecido para el Servicio de Compensación y Liquidación en el literal b) del artículo 17 de este reglamento.
- 3. Ciclos de Operación: El servicio opera con dos (2) ciclos diarios, y cada ciclo cuenta con un horario definido en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT.
- 4. Tipos de archivos y plazo para informar a la Administradora: Los archivos que se pueden intercambiar a través del servicio son los siguientes:
 - a. Archivos de salida con información para las Administradoras.
 - b. Archivos informativos cuando no hay información para intercambiar.
 - c. Archivo de confirmaciones.
 - d. Archivos con rechazos por alguna de las causales de rechazo establecidas en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT.

Hoja 1 de 10

Capítulo 3

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

El plazo para el envío de los archivos a los que se refieren los numerales i), ii) y iii) será el definido para el corte de horario del primer (1°) ciclo del Servicio Transferencia de Archivos STA que ofrece el Sistema, y el plazo para el envío de los archivos a los que se refiere el numeral iv) será el definido para el corte del horario del segundo (2°) ciclo del mismo servicio. Estos horarios se encuentran en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.

- 5. **Estándares de los Archivos:** Los archivos enviados por los Operadores de Información deberán cumplir los estándares definidos en el Manual de Especificaciones del Formato para el Servicio de Transferencia de Archivos STA.
- 6. **Requisitos para el envío de Archivos:** Todos los archivos enviados por los Operadores de Información deberán:
 - a. incluir la información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes Electrónica y de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes Asistida, de acuerdo con los estándares previamente definidos por el Banco de la República. La descripción de los archivos se encuentra en el Manual de Especificaciones del Formato para el Servicio de Transferencia de Archivos STA; y
 - b. contar con firma y encripción utilizando el instrumento de firma electrónica suministrado por el Banco de la República y, si así lo solicitan los Participantes, en forma adicional, un certificado digital emitido por una entidad de Certificación Digital ECD acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC previamente homologado por el Banco de la República.
- 7. Información de las Administradoras y entidades estatales con dependencias: El Banco de la República consolidará y publicará mensualmente a los Operadores de Información, la información relacionada con las Administradoras y las entidades estatales aportantes a la PILA. Para el efecto, los Operadores de Información reportarán mensualmente al Banco de la República la información de las Administradoras y las entidades estatales con las que tengan convenio. Las condiciones para el envío de esta información y su publicación por parte del Banco de la República se encuentran detalladas en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria CENIT.

Artículo 33. Outsourcing:

Los Operadores de Información podrán contratar para el Servicio de Transferencia de Archivos, los servicios de Compañías de Procesamiento de Información u Outsourcing, a las cuales se les permitirá conexión directa al Banco de la República, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

- 1. Haber sido identificada por un Operador de Información corno entidad contratada para actuar en su nombre y por su cuenta en el Sistema de Transferencia de Archivos (STA).
- Solicitar autorización para tener comunicación directa con el Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA), mediante el envío de un correo a <u>CENIT@banrep.gov.co</u>,

Hoja 2 de 10

MOD.

Capítulo 3 Hoja

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

suscrita por un representante legal de la firma respectiva, en la cual se manifieste que la compañía interesada conoce y acepta la reglamentación del Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados y se compromete a cumplir directamente los procedimientos operativos previstos en este reglamento, en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria y en el Manual de Especificaciones del Formato para el Servicio de Transferencia de Archivos – STA, especialmente en lo que se refiere al manejo, transmisión, integridad y confidencialidad de la información.

- 3. Acreditar que cuenta con los equipos y programas requeridos para conectarse al Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA) del Banco de la República, de acuerdo con las condiciones previstas en el literal c) del numeral 5.1., con el fin de enviar y recibir la información pertinente.
- 4. Certificar que cuenta con un plan de contingencia que garantice la prestación continua del servicio a su cliente.

Las comunicaciones a las que se hace referencia en el presente numeral deberán ser enviadas por el Operador de Información a la cuenta de correo CENIT@banrep.gov.co dando cumplimiento a los requisitos estipulados en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria- CENIT.

La responsabilidad que eventualmente se origine por la realización de las actividades contratadas, frente al Banco de la República, los otros Operadores de Información y otros terceros, se mantendrá en cabeza del respectivo Operador de Información, en los mismos términos previstos en las Normas del Sistema. Todo Outsourcing deberá haber sido identificado por un Operador de Información, por lo menos, como entidad contratada para actuar en su nombre en el Sistema.

Artículo 34. Servicio de cálculo, facturación y cobro de las tarifas Inter-Operadores:

Para la prestación de este servicio, cada Operador de Información reportará al Banco de la República, al momento de su vinculación al Sistema, si cobrará o no tarifa Inter-Operadores y, de ser el caso, su valor.

Estas tarifas serán informadas por el Banco de la República a los demás Operadores de Información, que se entenderán en consecuencia informados y obligados a pagar la facturación que por este concepto liquide el Banco de la República.

El Banco de la República calculará y recaudará a nombre de los Operadores de Información Originadores que así lo soliciten, las tarifas informadas mediante el cargo y abono en las Cuentas de Depósito que los Operadores de Información involucrados utilicen para el efecto, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.

Hoja 3 de 10

Capítulo 3

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Artículo 35. Servicio de cálculo, facturación y cobro de la tarifa por el recaudo de pagos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes Asistida:

Para la prestación de este servicio, cada uno de los Participantes que recaude pagos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes Asistida deberá informar al Banco de la República la tarifa que cobrará a los Participantes Receptores de los respectivos fondos a través del Servicio de Compensación y Liquidación del Sistema, la cual se aplicará independientemente de que dichas Entradas Crédito sean devueltas por el Participante Receptor.

Estas tarifas serán informadas por el Banco de la República a los Participantes Receptores de los fondos recaudados a través del CENIT y estos se entenderán en consecuencia informados y obligados a pagar la facturación que por este concepto liquide el Banco de la República.

El Banco de la República calculará y recaudará a nombre de los Participantes que así lo soliciten, las tarifas informadas mediante el cargo a las Cuentas de Depósito que los Participantes Receptores de los fondos utilicen para el efecto, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.

Artículo 36. Tarifas del Servicio de Transferencia de Archivos STA:

Las tarifas que se cobren a los Participantes que tengan la calidad de Operadores de Información por el Servicio de Transferencia de Archivos serán las fijadas de manera general por el Consejo de Administración del Banco de la República, conforme a lo previsto en el artículo 41, literal m) de sus Estatutos, expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Estas tarifas serán incluidas en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-155 Tarifas de los Sistemas de Pago de Bajo Valor administrados por el Banco de la República, publicada en la página web del Banco de la República y divulgadas por los mecanismos adicionales que el Banco de la República determine, tales como el correo electrónico.

1. Política y metodología para definir las tarifas: El Consejo de Administración del Banco de la República ha establecido, como política para definir la tarifa, que las mismas sean uniformes por producto, es decir, que no se determinen por razón de la naturaleza jurídica o características individuales de los Participantes en el respectivo servicio. Así mismo, que se tenga en cuenta para su cobro el que hayan sido previamente publicadas y que no sean retroactivas.

La tarifa que el Banco de la República cobra a los Operadores de Información por el Servicio de Transferencia de Archivos cubre los costos asociados a la prestación del servicio, calculados con base en un modelo de costeo ABC aplicado a toda la entidad para incluir tanto los costos directos como los indirectos de operación.

Hoja 4 de 10

Capítulo 3

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Conforme con lo aprobado por el Consejo de Administración, estas tarifas se ajustan de forma anual, a partir del primer día hábil de cada año calendario.

- 2. **Modificación de las tarifas:** De acuerdo con sus facultades legales y estatutarias, el Consejo de Administración del Banco de la República podrá modificar las tarifas cuando nuevas circunstancias así lo justifiquen, ya sea por el volumen de operación o el crecimiento de los costos, entre otros. El Banco de la República informará a los Operadores de Información acerca de la modificación de las tarifas por los medios indicados en este artículo.
- 3. Tipos de tarifas: Los tipos de tarifas que se cobrarán a los Operadores de Información por el Servicio de Transferencia de Archivos que ofrece el Sistema, de acuerdo con la política y metodología señaladas en este artículo, son las siguientes:
 - a. Una tarifa fija por Bloque de Caracteres o bytes transmitidos, que se cobra mes vencido.
 - b. Una tarifa por solicitudes de información adicional, la cual se cobra cada vez que se tramite una solicitud.

La tarifa por el Servicio de Transferencia de Archivos STA autorizada por el Consejo de Administración de acuerdo con la política y metodología señaladas en este artículo se encuentra en la Circular Externa Operativa y de Servicios de tarifas por la prestación de los servicios de los Sistemas de Pago de Bajo Valor administrados por el Banco de la República.

Esta tarifa se cobrará a los Operadores de Información Originadores de los archivos con información detallada de los pagos de los aportes al Sistema de la Protección Social mediante la PILA.

Artículo 37. Controles de Riesgo:

El Servicio de Transferencia de Archivos STA que ofrece el Sistema cuenta con los siguientes controles de riesgo:

1. Riesgo Operativo²: Para el Banco de la República la gestión de los riesgos inherentes a sus actividades es un elemento fundamental para apoyar la toma de decisiones y el desarrollo sostenible de su misión y función como Banco Central de Colombia. En este contexto la entidad ha adoptado el Sistema de Gestión Integral de Riesgos –SGIR del cual la gestión del riesgo operacional hace parte como un subsistema el cual ha denominado Administración del Riesgo Operacional - SARO, este tiene como propósito apoyar la toma de decisiones, contribuir al logro de los objetivos del Banco de la República, minimizar la exposición a las

MOD.

Capítulo 3 Hoja 5 de 10

² Es la posibilidad de que la entidad incurra en pérdidas por las deficiencias, fallas o inadecuado funcionamiento de los procesos, la tecnología, la infraestructura o el recurso humano, así como, por la ocurrencia de acontecimientos externos asociados a éstos. Incluye el riesgo legal.

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

pérdidas como consecuencia a la materialización de riesgos operacionales y aportar a la estrategia de continuidad de la operación del Banco. SARO está conformado por el Conjunto de elementos tales como políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, registro de eventos de riesgo operacional, órganos de control, plataforma tecnológica, divulgación de información y capacitación, mediante los cuales las entidades vigiladas identifican, miden, controlan y monitorean el riesgo operacional.

En el marco del SGIR el SARO cubre las siguientes taxonomías de riesgo:

- a. Fraude interno, incluye el riesgo de corrupción.
- b. Fraude externo.
- c. Relaciones y seguridad laborales
- d. Clientes, productos y prácticas empresariales.
- e. Daños a activos físicos.
- f. Fallas tecnológicas.
- g. Ejecución y administración de procesos.
- h. Seguridad de la información y ciber-riesgo.
- i. No disponibilidad
- j. Legal y de cumplimiento.

Para la taxonomía de No disponibilidad, el Banco de la República cuenta con un Sistema de Gestión de Continuidad que busca mantener operativas las funciones del Sistema. El Sistema de Gestión de Continuidad está conformado por:

- a. Marco de Referencia, el cual contiene las políticas, lineamientos y estrategias que aplican al sistema.
- b. Sistema de Prevención y Atención de Emergencias, el cual contiene los planes de emergencia, los esquemas de organización y los procedimientos aplicables para asegurar el manejo integral de los riesgos de incendio, terremoto y terrorismo en todas las dependencias del Banco de la República.
- 2. Riesgo Legal: El funcionamiento y operación del Servicio de Transferencia de Archivos STA que ofrece el Sistema, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Operadores de Información se rigen por lo dispuesto en las Normas del Sistema a las que se refiere el artículo 3 del presente reglamento.

Los riesgos de crédito, liquidez, mercado y sistémico no son inherentes al Servicio de Transferencia de Archivos STA que ofrece el Sistema y, por lo mismo, no resultan aplicables los modelos y procedimientos para su gestión.

Hoja 6 de 10

Capítulo 3

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Artículo 38. Obligaciones y responsabilidades de los Participantes que tengan la calidad de Operadores de Información en relación con el Servicio de Transferencia de Archivos STA:

Los Participantes que tengan la calidad de Operadores de Información deberán dar cumplimiento a las responsabilidades y obligaciones previstas en las Normas del Sistema y, en particular, a las siguientes:

- 1. Emplear los formatos diseñados por el Banco de la República para transmitir los archivos con la información detallada de los pagos de la PILA a través del Servicio de Transferencia de Archivos STA.
- 2. Generar los instrumentos de firma electrónica para la utilización del software de encriptación SUCED o de la herramienta que lo sustituya en el futuro, y mantenerlos vigentes.
- 3. Cumplir los horarios establecidos por el Banco de la República para enviar y recibir los archivos tramitados por el Servicio de Transferencia de Archivos STA.
- 4. Cuando actúe como Operador de Información Receptor, efectuar los rechazos que resulten procedentes, dentro de los plazos y horarios señalados en este reglamento.
- 5. Cuando reciba un archivo con destino a una Administradora con la cual no tenga convenio, generar el respectivo rechazo con destino al Operador de Información Originador.
- 6. Mantener en la Cuenta de Depósito los recursos suficientes para el adecuado cobro de las tarifas que resultaren a su cargo como resultado de la utilización del Servicio de Transferencia de Archivos.
- 7. Conservar los archivos, tanto enviados como recibidos, al menos por el término de conservación a que esté legalmente obligado.
- 8. Atender, dentro de los dos (2) Días Hábiles Bancarios siguientes a su recepción, los requerimientos de información que le formulen el Banco de la República y los demás Operadores de Información, en este último caso, siempre que dichos requerimientos se refieran al intercambio de archivos en el cual el Operador de Información haya participado, y contestar oportunamente las solicitudes que le formulen las autoridades judiciales y administrativas competentes.
- 9. Aceptar los registros del log de eventos del Banco de la República como prueba del intercambio de los archivos de información cursados a través del Servicio de Transferencia de Archivos STA.
- 10. Informar al Banco de la República en forma inmediata sobre los inconvenientes y fallas que se presenten en la operación del Servicio de Transferencia de Archivos STA.
- 11. Reportar en forma inmediata al Banco de la República cualquier incumplimiento por parte de los demás Operadores de Información, de los horarios establecidos o la utilización por parte de estos de los instrumentos de firma electrónica no válidos o sin vigencia.

Hoja 7 de 10

Capítulo 3

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

- 12. Cumplir con los estándares de seguridad para el acceso y manejo de claves y perfiles que se establecen en las Circulares Externas Operativas y de Servicios: DGT-273 Asunto 6: SEBRA y DGT-294 Asunto 7: Firma Electrónica o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan, las cuales se encuentran en la página web del Banco de la República.
- 13. Abstenerse de enviar archivos de información diferentes a los asociados a los pagos de la PILA o de enviarlos a Participantes que no actúen como Operadores de Información, según el listado actualizado que difunda el Banco de la República.
- 14. Cuando contrate el proceso con un Outsourcing, asegurarse de que este tenga la capacidad técnica, financiera y administrativa para responder directamente por los requerimientos formulados por el Banco de la República, los demás Operadores de Información y las autoridades judiciales y administrativas competentes.
- 15. Tener convenio vigente suscrito con las Administradoras que reporte al Servicio de Transferencia de Archivos STA.
- 16. Informar a los demás Operadores de Información las novedades que se presenten en materia de usuarios PKI o de la herramienta que la sustituya en el futuro, para su respectiva actualización.
- 17. Efectuar el envío y procesamiento del archivo que contiene la información de las Administradoras y entidades estatales con dependencias, dando cumplimiento a los plazos y condiciones establecidos en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria CENIT
- 18. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte el orden, la seguridad, la competencia, la transparencia y el buen funcionamiento del Servicio Transferencia de Archivos STA.
- 19. Mantener debidamente actualizada la información tributaria y reportar de forma inmediata al Banco de la República cualquier novedad que se presente sobre el particular.

Para efectos de las verificaciones a que haya lugar sobre el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a que se refieren los numerales anteriores, el Sistema conservará el nombre externo del archivo y la hora exacta de envío y de publicación de los archivos tramitados.

Artículo 39. Consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los Operadores de Información en el Servicio de Transferencia de Archivos STA:

Cuando el Banco de la República tenga conocimiento de posibles incumplimientos de las obligaciones y responsabilidades a que se refieren los numerales 2), 3), 8), 13), 17) y 18) del artículo 38 del presente reglamento, solicitará un informe escrito sobre los hechos que motivaron el posible incumplimiento, para evaluar las circunstancias de la situación. El procedimiento a seguir en estos eventos y las consecuencias que se derivan de los posibles incumplimientos y las reincidencias están previstos en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT.

MOD.

Capítulo 3 Hoja 8 de 10



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Por otra parte, en caso de no pagarse las tarifas previstas en el numeral 6) del artículo 38 del presente reglamento dentro de los plazos previstos en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-155 Tarifas de los Sistemas de Pago de Bajo Valor administrados por el Banco de la República, publicada en la página web del Banco de la República, se causará un interés de mora a la máxima tasa permitida por la ley para las operaciones mercantiles, sin perjuicio de que el Banco de la República suspenda el servicio y persiga el pago de la suma adeudada junto con los respectivos intereses de mora, por cualquier vía que resulte legalmente admisible incluyendo el procedimiento ejecutivo ante los jueces ordinarios.

Artículo 40. Obligaciones y responsabilidades del Banco de la República en relación con el Servicio de Transferencia de Archivos STA:

El Banco de la República tiene las siguientes obligaciones y responsabilidades en relación con el Servicio de Transferencia de Archivos STA que ofrece el Sistema, además de las previstas en otras partes de las Normas del Sistema:

- 1. Recibir y publicar los archivos enviados por los Operadores de Información en la fecha que sean tramitados.
- Validar que los archivos de información enviados por los Operadores de Información estén debidamente firmados y encriptados por el Operador de Información Originador para el Operador de Información Receptor, y que contengan en el nombre externo el código del Operador de Información Receptor.
- 3. Rechazar los archivos que no cumplan las condiciones del numeral anterior.
- 4. Conservar los registros (log de eventos) de todos los envíos y divulgaciones de archivos con información de los pagos al Sistema de la Protección Social efectuados por los Operadores de Información, por el término de conservación a que esté legalmente obligado.
- 5. Certificar, a petición de uno o más Operadores de Información, dentro de los cinco (5) Días Hábiles Bancarios siguientes a la recepción de la respectiva solicitud, con base en el log de eventos del Servicio de Transferencia de Archivos STA, los datos relacionados con el envío y publicación de archivos, incluyendo la hora de recibo y la hora de envío de un Operador de Información a otro, el número de Registros de Detalle y el tipo de archivo. Igualmente, a petición de cualquiera de los Operadores de Información involucrados, suministrar por escrito copia del registro del log correspondiente. Por estas certificaciones y por las copias de registros, el Banco de la República cobrará a los Operadores de Información las tarifas correspondientes a información adicional establecidas en la Circular Externa Operativa y de Servicio de tarifas por la prestación de los servicios de los Sistemas de Pago de Bajo Valor administrados por el Banco de la República.
- 6. Informar oportunamente a los demás Operadores de Información acerca del ingreso o retiro de un Operador de Información.

MOD.



Capítulo 3 Hoja 9 de 10

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

- 7. Calcular y recaudar las tarifas Inter-Operadores que hayan sido informadas por los respectivos Operadores de Información que así lo hayan solicitado, mediante el cargo y/o abono a la Cuenta de Depósito que utilicen los respectivos Operadores de Información.
- 8. Calcular y recaudar las tarifas que por el recaudo de los pagos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes Asistida hayan sido reportadas por los Participantes, mediante el cargo a la Cuenta de Depósito que utilicen los respectivos Participantes Receptores de los fondos.
- 9. Dar respuesta, dentro de los diez (10) Días Hábiles Bancarios siguientes a su recepción, a las inquietudes, quejas o solicitudes que presenten los Operadores de Información en relación con el envío y/o publicación de archivos con información de los pagos de la Seguridad Social.
- 10. Atender, dentro de los diez (10) Días Hábiles Bancarios siguientes a su recepción, las reclamaciones efectuadas por los Operadores de Información en relación con el cargo de las tarifas del Servicio de Transferencia de Archivos STA a la Cuenta de Depósito.

El Banco de la República, como administrador del Sistema, no será responsable de:

- 1. Conservar copia de los archivos enviados y publicados con la información de los pagos de la Seguridad Social a través del Servicio de Transferencia de Archivos STA.
- 2. Para efectos estadísticos y de facturación, se conservarán los archivos enviados y publicados a través del Sistema durante los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de su transmisión.
- 3. El contenido y la veracidad de la información de los archivos enviados por los Operadores de Información a través del Servicio de Transferencia de Archivos STA.
- 4. La oportunidad del envío de los archivos por parte de los Operadores de Información a través del Servicio de Transferencia de Archivos STA.

(ESPACIO EN BLANCO)

MOD.

Capítulo 3 Hoja 10 de 10

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

TABLA DE CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN E INFORMACIÓN GENERAL	2
2	ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LA VINCULACIÓN A SEBRA	2
3	MECANISMOS DE SEGURIDAD UTILIZADOS EN LOS ARCHIVOS TRAMITADOS A TRAVÉS DE	
	LOS SISTEMAS DE PAGO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA	
4	PROCEDIMIENTO PARA LA VINCULACIÓN AL SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA	
	NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT	
4.1	SOLICITUD DE VINCULACIÓN	4
4.1.1	Vinculación de Operadores Información	5
4.1.2	Vinculación de Adquirientes	6
4.1.3	Vinculación de Bancos Puente	7
4.1.4	Requisitos para el envío de la solicitud	7
4.1.5	Mecanismos de envío de comunicaciones	8
4.2	RESPUESTA A LA SOLICITUD DE VINCULACIÓN AL SISTEMA DE COMPENSACIÓN	
	ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT	8
4.3	Capacitación del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT	10
4.4	Pruebas de certificación del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria	۱ -
	CENIT	
4.5	Elaboración del contrato de vinculación al Sistema de Compensación Electrónica Naciona	l
	Interbancaria - CENIT	11
4.5.1	Firma del contrato de vinculación al Sistema de Compensación Electrónica Nacion	nal
	Interbancaria - CENIT	11
4.6	Solicitud de creación de usuarios para el ambiente de producción del Sistema de	
	Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT	13
4.7	Aviso de vinculación al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria –	
	CENIT	
5	CONTACTOS PARA COMUNICACIÓN CON EL BANCO DE LA REPÚBLICA	13
6	ACCESO A LOS AMBIENTES DE PRUEBAS DE LOS SISTEMAS DE PAGO DEL BANCO DE LA	
	REPÚBLICA	
	A Compromiso de confidencialidad	
Anexo	B - Acuerdo de uso para el acceso al ambiente de pruebas de los servicios a los que ha	
	referencia la CEOS DG-T-273.	18





Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

1 INTRODUCCIÓN E INFORMACIÓN GENERAL

En el presente documento se describen los requisitos y el proceso que se debe cumplir para la vinculación al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria — CENIT. Este proceso inicia cuando la entidad envía al Banco de la República la solicitud de vinculación al CENIT y termina una vez firmado el contrato por las partes y formalizado por el Banco de la República.

Como prerrequisitos para la vinculación al CENIT, la entidad debe estar vinculada al portal de acceso a los sistemas del Banco de la República denominado "Servicios Electrónicos del Banco de la República – SEBRA". y contar con una Cuenta de Depósito en el Banco de la República. Los requisitos de vinculación a los anteriores servicios se encuentran descritos en la siguiente reglamentación:

Sistema SEBRA	 Reglamentación¹ Circular Externa Operativa y de Servicios DG-T-273 Servicios Electrónicos del Banco de la República. Requerimientos Técnicos para los Servicios Electrónicos del Banco de la República
Cuentas de Depósito y Sistema CUD	 Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-157: Cuentas de Depósito. Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158: Sistema de Cuentas de Depósito CUD

Los manuales, formatos, reglamentación y demás documentos mencionados en este manual, se encuentran publicados en la página web del Banco de la República, con excepción a los que se haga referencia específica de su ubicación.

Las comunicaciones tramitadas dentro del proceso de vinculación que se detalla en el presente manual están cubiertas por la <u>política de tratamiento de datos</u> publicada en la página web del Banco de la República .

2 ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LA VINCULACIÓN A SEBRA

En el momento de vinculación a SEBRA, la entidad deberá escoger el canal de comunicación a través del cual accederá a los servicios del Banco, teniendo presente que el Sistema CENIT permite el acceso a través de (i) canal de comunicación dedicado y (ii) canal de comunicación Internet. Por lo tanto, la selección del canal de acceso a utilizar será responsabilidad y a criterio de la entidad

...



¹ La reglamentación se encuentra publicada en la página web del Banco de la República.

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

autorizada para participar en CENIT. Los servicios que presta CENIT según el canal de acceso a SEBRA se encuentran descritos en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT.

En caso de que la entidad escoja el canal de comunicación dedicado deberá verificar que cuenta con o está en proceso de adquirir la infraestructura tecnológica para acceder a SEBRA. Los conceptos técnicos que deben ser tenidos en cuenta por parte de las áreas de tecnología de las entidades en proceso de vinculación para implementar la infraestructura tecnológica necesaria se detallan en el documento Requerimientos Técnicos para los Servicios Electrónicos del Banco de la República - SEBRA, el cual se encuentra publicado en la página web del Banco de la República. Dado que la conexión al ambiente de pruebas no exige el uso de un canal dedicado, la documentación de este apartado, en relación con canales de comunicación del documento de requerimientos no aplica para el acceso a los ambientes de pruebas. Sin embargo, la configuración de estaciones clientes, antivirus, navegación y reglas de firewall sí aplican para el ambiente de pruebas.

Es importante que la entidad tenga presente que si pasados tres (3) meses después de recibida la respuesta a la solicitud de vinculación por parte del Banco de la República la entidad no envía el contrato firmado de SEBRA y CUD, el Departamento de Servicios de Tecnología Informática le enviará, mediante correo electrónico certificado, una comunicación solicitando la confirmación de su interés de vinculación, así como una explicación sobre los motivos por los cuales no ha enviado el contrato. Si pasados tres (3) Días Hábiles Bancarios desde el envío de la comunicación por parte del Banco de la República la entidad no da respuesta o manifiesta expresamente que no tiene interés en la vinculación, el Banco de la República cancelará el respectivo proceso. Si posteriormente la entidad tiene interés en la vinculación, se deberá iniciar nuevamente el proceso con la presentación de la solicitud de vinculación.

3 MECANISMOS DE SEGURIDAD UTILIZADOS EN LOS ARCHIVOS TRAMITADOS A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS DE PAGO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

Dentro de los requisitos establecidos para el envío de archivos con la información de las transacciones que se tramita a través del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria — CENIT, se requiere que los archivos se envíen <u>firmados de manera electrónica</u> y adicionalmente, algunos de ellos, <u>cifrados criptográficamente</u>. Por esta razón, la entidad en proceso de vinculación debe adquirir una *identificación en formato electrónico* (ver documento DSI-GI-128 Manual para la gestión de Instrumentos de Firma Electrónica), la cual es asignada a una persona natural o jurídica denominada *Suscriptor*. De acuerdo con lo anterior, en el proceso de vinculación



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

la entidad deberá diligenciar y enviar el Aceptación de los términos de uso, forma <u>BR-3-986-2</u>, publicado en la página web del Banco de la República. Este formato le permitirá a la entidad dar las debidas autorizaciones y responsabilidades del Suscriptor.

Departamento de Servicios de Tecnología Informática a través de la Sección de Soporte y Atención de Usuarios, cualquier inquietud relacionada con este asunto, puede ser remitida a la cuenta de correo ca-novedades@banrep.gov.co.

4 PROCEDIMIENTO PARA LA VINCULACIÓN AL SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT

4.1 Solicitud de vinculación

Los Participantes o entidades autorizadas² para participar en el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, deberán enviar una comunicación que cumpla los requisitos de envío descritos en el numeral 4.1.4. de este manual y en la que:

- Solicitan la vinculación al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria CENIT.
- 2. Informan la fecha estimada para el inicio de operación en el sistema.
- 3. Informan las transacciones que utilizará.
- 4. Informan la estructura de la cuentas de la entidad y certifican que:
- 5. Crearan una cuenta de correo corporativo con la estructura <u>cenit@xxx.com</u>, donde xxx debe corresponder al nombre de la entidad o la sigla autorizada.
- 6. Darán cumplimiento a lo contemplado en la Circular Externa Operativa y de Servicios en el Asunto 70 "Divulgación y Comunicación de las Circulares Externas del Banco de la República".
- 7. Adelantaran el alistamiento técnico y operativo para tramitar Órdenes de Pago o Transferencias de Fondos a través del CENIT, que tengan como origen o destino cualquiera de las sucursales, oficinas o agencias pertenecientes a la red de la respectiva entidad.

² Ver artículo 4. Participantes del Reglamento de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - <u>CEOS DSP-152</u>, publicado en la página web del Banco de la República.



Hoja 1 – A1 – 4

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

8. Aplicaran, desde el momento de su vinculación, el plan de contingencia definido por el Banco de la República para procurar la prestación continua del servicio, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en el Manual de Contingencia de CENIT³.

4.1.1 Vinculación de Operadores Información

Si la solicitud de vinculación corresponde a una entidad que tiene la calidad de Operador de Información, además de lo especificado en el numeral 4.1 la entidad deberá adicionar en la comunicación lo siguiente:

- 1. Código asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia como Operador de Información.
- 2. Certificar que adquirirá los equipos y sistemas de computación para cumplir con los requerimientos técnicos establecidos por el Banco de la República.
- 3. Certificar que adelantará el alistamiento técnico y operativo para participar en el sistema y hacer uso del servicio, así como para cumplir las pruebas y certificación del proceso de interconexión de Operadores de Información.
- 4. Formato de "Información sobre los Operadores de Información y Otras entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia" que se encuentra en la página web del Banco de la República, debidamente diligenciado en todos sus campos, según las instrucciones de este.

Si el Operador de Información contratará los servicios de compañías procesadoras de información o de otras personas jurídicas (Firmas Contratistas o de Outsourcing) que presten servicios para enviar y recibir la información detallada de la PILA, adicional a lo solicitado anteriormente, en la comunicación deberá:

- 1. Informar el nombre y NIT de la compañía que operará a su nombre y el servicio o servicios a ella encomendados.
- 2. Adjuntar una comunicación de la compañía respectiva que cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 4.1.4 de este manual, mediante la cual dicha compañía:
 - a. Solicite autorización para tener comunicación directa con el Servicio de Transferencia de Archivos.
 - b. Certifique que aceptará la reglamentación del Servicio de Transferencia de Archivos y que se compromete a cumplir los procedimientos operativos, especialmente en lo que se refiere al manejo, transmisión, integridad y confidencialidad de la información.

ublicado en la cartelera de CENIT ubicada el



³ Publicado en la cartelera de CENIT ubicada en el portal de SEBRA

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

- c. Acredite que adquirirá los equipos y programas requeridos para conectarse al Servicio de Transferencia de Archivos del Banco de la República.
- d. Certifique que implementará un plan de contingencia que garantice la prestación continua del servicio a su cliente.

Para iniciar operaciones en el Servicio de Transferencia de Archivos los Operadores de Información deberán tener contrato de vinculación al CENIT formalizado por el Banco de la República a más tardar el día 15 del mes inmediatamente anterior al inicio de la operación.

4.1.2 Vinculación de Adquirientes

Cuando la solicitud de vinculación corresponda a un <u>Adquiriente</u>, además de lo especificado en el numeral 4.1, la entidad deberá adicionar una comunicación firmada por el representante legal del establecimiento de crédito o la SEDPE, autenticada con reconocimiento de texto y firma ante notario público, en la que autoriza el uso de la Cuenta de Depósito para Liquidación de Terceros, xxxx, (donde xxxx corresponde al número de la Cuenta de Depósito, la cual debió solicitarse previamente a esta comunicación por parte de la entidad que autoriza), para uso exclusivo de la Liquidación de saldos netos de la Compensación en CENIT y para el cobro relacionado con los servicios prestados por el Banco de la República e indicar la razón social y el NIT del Adquirente que se está autorizando para utilizar la Cuenta de Depósito que está autorizando.

La autorización para el uso de una misma Cuenta de Depósito para Liquidación de Terceros no se podrá otorgar a más de un Adquirente.

Si la solicitud corresponde a un <u>Adquiriente no vigilado</u> por la Superintendencia Financiera de Colombia, además de lo especificado en el numeral 4.1 y lo enunciado en el primer párrafo del presente numeral, la entidad deberá adjuntar:

- 1. Copia de la comunicación mediante la cual la Superintendencia Financiera de Colombia informa a la entidad sobre su inscripción en el Registro de Adquirientes no Vigilados RANV.
- 2. Formato de "Información sobre los Operadores de Información y Otras entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia", el cual será enviado mediante correo electrónico en el momento de la vinculación, y deberá ser debidamente diligenciado en todos sus campos, según las instrucciones contenidas en este.
- Informe en el cual se incluyan los costos y requisitos de vinculación que exige a los establecimientos de comercio adquiridos y valor de la comisión de Adquirencia que cobra a estos, discriminada por cada una de las categorías de establecimientos de comercio o sectores.



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

- 4. Informe de la comisión de Adquirencia cobrada, de ser el caso, por cada uno de los proveedores de servicios de pago Agregadores contratados para la prestación de sus servicios.
- 5. Indicar el número de la Cuenta de Depósito para Liquidación de Terceros, certificando que esta cuenta será destinada para uso exclusivo de la Liquidación de los saldos netos de la Compensación en CENIT y para el cobro relacionado con los servicios prestados por el Banco de la República.

Si la solicitud de vinculación corresponde a un <u>Adquiriente vigilado</u> por la Superintendencia Financiera de Colombia, además de lo especificado en el numeral 4.1, lo enunciado en el primer párrafo del presente numeral, la entidad deberá adjuntar lo indicado en los numerales 3, 4 y 5 que anteceden el presenta párrafo.

4.1.3 Vinculación de Bancos Puente

Tratándose de los Bancos Puente, la vinculación se efectuará cuando un representante legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFÍN, o su apoderado, comunique al Banco de la República la constitución del Banco Puente y adjunte copia de la correspondiente autorización otorgada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El Banco de la República remitirá el contrato de vinculación para su suscripción por parte del representante legal del Banco Puente.

4.1.4 Requisitos para el envío de la solicitud

Toda solicitud de vinculación deberá cumplir con lo siguiente;

- 1. Estar dirigida al Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República.
- 2. Incluir el logotipo y/o nombre de la entidad.
- 3. Incluir el Número de Identificación Tributaria- NIT de la entidad.
- 4. Incluir el nombre y cédula de ciudadanía del representante legal de la entidad.
- 5. Incluir el teléfono, dirección y cuenta de correo electrónico de contacto de la entidad. Todas las comunicaciones que el Banco de la República deba enviar a la entidad en el curso del proceso de vinculación se remitirán a la cuenta de correo electrónico que informe la entidad en esta comunicación.
- 6. Estar firmada por un representante legal de la entidad y autenticada con reconocimiento de texto ante notario público. Se exceptúan de esto último a las entidades públicas.
- 7. No será necesaria la autenticación ante notario público, siempre y cuando la entidad cuente con Identidad Electrónica, caso en el cual el representante legal podrá firmar la carta de manera manuscrita y convertir la comunicación en un archivo en PDF, el cual se deberá firmar electrónicamente.



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Adicionalmente, a la comunicación se deberá anexar:

- 1. El Registro Único Tributario-RUT de la entidad.
- 2. Cuando se trate de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por dicha Superintendencia, con fecha de expedición menor a treinta (30) días calendario. Si la entidad se encuentra en proceso de constitución, deberá anexar el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia donde conste que se encuentra en trámite la autorización de constitución. En este último evento no se exigirá anexar el Registro Único Tributario-RUT a la solicitud de vinculación.
- 3. Cuando se trate de Adquirientes no vigilados por la Superintendencia Financiera, el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia respectiva o por la Cámara de Comercio, según corresponda, con fecha de expedición menor a treinta (30) días calendario. Si la entidad se encuentra en proceso de aprobación u obtención de su personería jurídica por la Superintendencia respectiva, deberá anexar el certificado expedido por la misma donde conste tal situación.
- 4. Cuando se trate de Compañías Outsourcing, Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición menor a treinta (30) días calendario.

4.1.5 Mecanismos de envío de comunicaciones

Las comunicaciones deberán enviarse por cualquiera de los medios que se indican a continuación:

- 1. Correo electrónico a la cuenta de <u>cenit@banrep.gov.co</u>, al cual se debe adjuntar la comunicación respectiva.
- 2. Radicación en ventanilla de correspondencia del Banco de la República en la ciudad de Bogotá Zona Centro, ubicada en la Calle 12 # 4-55, Teléfono 601 343 1111.

4.2 Respuesta a la solicitud de vinculación al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT

En un término no mayor a tres (3) Días Hábiles Bancarios después de que el Banco de la República haya recibido la solicitud de vinculación al CENIT, el DSP dará respuesta mediante comunicación enviada por correo electrónico certificado a la cuenta de correo electrónico de la entidad, en la que informará el código de compensación de CENIT asignado a la entidad. Con el correo electrónico el DSP enviará adicionalmente los siguientes documentos que forman parte de las Normas del Sistema:



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-152: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria — CENIT

Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria CENIT Circular Externa Operativa y de Servicio DSP-155: Tarifas de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Administrados por el Banco de la República

Documento "Políticas de Operación y Uso de la Firma Electrónica"

Circular Externa Operativa y de Servicios 304 Asunto 70 — Divulgación y Comunicaciones de las Circulares Externas Operativas y de Servicios.

Manual de Especificaciones Formato NACHAM – CENIT⁴

Manual de Contingencia 4

Manual CENIT WEB Guía de Usuario Externo 4

Manual Gateway CENIT 4

Manual PO CENIT 4

Mensajes de Notificación XML ⁴

Script de pruebas para certificación CENIT 4

Cuestionario para la validación de las obligaciones que deben cumplir los Participantes del Sistema de Compensación Electrónica Interbancaria – CENIT

Si la solicitud de vinculación se trata de Operadores de Información, adicionalmente, se enviará:

Manual Usuario STA 4

Manual de Especificaciones Formato para el Servicio de Transferencia de Archivos STA ⁴

Manual GTA 4

Manual de Especificaciones Técnicas para Archivos con Información de las Administradoras del Sistema de Seguridad Social 4

Aspectos Técnicos STA 4

Formato de "Información sobre los Operadores de Información y Otras entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia"

La solicitud de vinculación será negada por cualquiera de las siguientes razones:

- 1. La entidad que solicita la vinculación no corresponde a una entidad autorizada para participar en el sistema, de acuerdo con su reglamento;
- 2. La solicitud de vinculación no cumple los requisitos mencionados en los numerales 4.1 y 4.1.5 del presente manual; o
- 3. El Adquirente no vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia que solicita vincularse al CENIT, sus administradores, socios o representantes legales están implicados en una investigación, medida de aseguramiento o condena de tipo penal, administrativa o



⁴ Publicado en la cartelera de CENIT ubicada en el portal de SEBRA

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

similar, proferida por las autoridades colombianas o de otros países, relacionadas con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o están incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc.

La respuesta será motivada. En caso de que la solicitud de vinculación sea negada por no cumplir los requisitos mencionados en los numerales 4.1 y 4.1.4 de este manual, según corresponda, la entidad respectiva podrá presentar nuevamente la solicitud de vinculación.

4.3 Capacitación del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT

Una vez la entidad cuente con los Delegados de PKI podrá solicitar la creación de usuarios en el ambiente de pruebas a través de SEBRA por la opción *Gestión de Identidades*. Cuando la entidad cuente con el token de usuario en el ambiente de pruebas podrá enviar un correo electrónico a la cuenta cenit@banrep.gov.co, solicitando la capacitación del sistema y enviando las cuentas de correo de las personas que participarán en esta. Así mismo, la entidad deberá indicar la fecha posible de capacitación. Recibido el correo electrónico por el DSP, se dará respuesta en la misma fecha, indicando la fecha y la hora de la capacitación y citando a las personas que indicó la entidad.

Llegada la fecha de la capacitación, la misma se dictará de forma presencial o virtual, de acuerdo con lo acordado previamente entre el DSP y la entidad.

4.4 Pruebas de certificación del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Una vez la entidad se encuentre lista para operar en el sistema en el ambiente de pruebas y a más tardar veinte (20) Días Hábiles Bancarios antes de la entrada en producción, deberá enviar un correo electrónico a la cuenta cenit@banrep.gov.co, en el cual solicitará el ambiente de pruebas para realizar las pruebas de certificación e indicará la fecha propuesta.

A más tardar el Día Hábil Bancario siguiente al recibo del correo electrónico con la anterior solicitud, el DSP enviará un correo electrónico a la entidad confirmando la fecha de inicio de la prueba o proponiendo una nueva fecha y enviará un documento con el "script de pruebas para certificación CENIT" de las pruebas a realizar.

Durante los días acordados para la realización de la prueba el Banco de la República tendrá disponible el sistema en su ambiente de pruebas para que la entidad pueda enviar y recibir los archivos de acuerdo con el anterior "script de pruebas para certificación CENIT".



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

El DSP solo certificará la realización de la prueba si el 100% de los casos del "script de pruebas para certificación CENIT" son exitosos.

4.5 Elaboración del contrato de vinculación al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

El DSP, junto con la Unidad de Contratos del Banco de la República, elaborarán el contrato utilizando el formato definido, el cual no podrá ser modificado.

En el caso de los Adquirentes no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, el DSP verificará que la entidad se encuentre inscrita en el Registro de Adquirientes no Vigilados – RANV que mantiene dicha Superintendencia. En caso de que la entidad no se encuentre inscrita en dicho registro, el DSP cancelará el respectivo proceso. En caso de que, posteriormente, la entidad se encuentre inscrita en el registro, deberá iniciar nuevamente el proceso con la presentación de la solicitud de vinculación a que se refiere el numeral 4.1 de este manual.

Una vez que se haya certificado a la entidad, la Unidad de Contratos, mediante correo electrónico, enviará el contrato de vinculación firmado por el representante legal del Banco de la República y en el mismo indicará las instrucciones relacionadas con su firma y devolución al Banco y adjuntará los siguientes formatos, los cuales deberán ser diligenciados y enviados por la entidad al Banco de la República junto con el contrato firmado:

Cuestionario para la validación de las obligaciones que deben cumplir los Participantes del Sistema de Compensación Electrónica Interbancaria – CENIT, el cual debe estar firmado por el Representante Legal y el Revisor Fiscal.

Información sobre las Entidades no Vigiladas por la Superintendencia Financiera

BR-3-931-0 Certificación Depósitos Electrónicos – ACH CENIT

Si la entidad tiene la calidad de Operador de Información, adicionalmente, el Banco de la República le enviará los siguientes formatos, los cuales también deberán ser diligenciados y enviados por la entidad al Banco de la República en el término señalado:

BR-3-773-0 Tarifa Interoperadores

BR-3-809-0 Información Tributaria Operadores de Información

4.5.1 Firma del contrato de vinculación al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Una vez la entidad se encuentre lista para operar en el CENIT y con una antelación mínima de veinte (20) Días Hábiles Bancarios a la respectiva fecha, deberá enviar el contrato firmado y los formatos



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

BR a la cuenta de correo <u>unidaddecontratos@banrep.gov.co</u>, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Unidad de Contratos en el momento de su envío.

Cuando se trate de Adquirentes, una vez remitidos los documentos a que se refiere el inciso anterior, la entidad deberá enviar a la cuenta de correo cenit@banrep.gov.co lo siguiente:

- 1. Informe en el cual se incluyan los costos y requisitos de vinculación que exige a los establecimientos de comercio adquiridos y valor de la comisión de Adquirencia que cobra a estos, discriminada por cada una de las categorías de establecimientos de comercio o sectores; y
- 2. De ser el caso, informe de la comisión de Adquirencia cobrada por cada uno de los proveedores de servicios de pago Agregadores contratados para la prestación de sus servicios.

Una vez recibido el contrato firmado, la Unidad de Contratos del Banco de la República efectuará las validaciones respectivas y si este cumple con las condiciones establecidas, dentro de los tres (3) Días Hábiles Bancarios siguientes a su recibo lo formalizará y enviará copia a la entidad mediante correo electrónico. En el caso de los Adquirentes no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Unidad de Contratos verificará que la entidad se encuentre inscrita en el Registro de Adquirientes no Vigilados – RANV que mantiene dicha Superintendencia. En caso de que la entidad no se encuentre inscrita en dicho registro, el DSP cancelará el respectivo proceso. En caso de que, posteriormente, la entidad se encuentre inscrita en el registro, deberá iniciar nuevamente el proceso con la presentación de la solicitud de vinculación a que se refiere el numeral 4.1 de este manual.

La entidad quedará vinculada al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT desde la fecha en la que el Banco de la República le envíe el contrato firmado por las dos partes.

En caso de que el contrato presente alguna inconsistencia, en un plazo no mayor a tres (3) Días Hábiles Bancarios siguientes a su recibo, se enviará un correo electrónico a la entidad informando la novedad para que sea corregida. La entidad contará con tres (3) Días Hábiles Bancarios para efectuar la corrección y enviarlo nuevamente a la cuenta de correo unidaddecontratos@banrep.gov.co.

Si la entidad no envía el contrato firmado en el plazo estipulado, el DSP solicitará mediante correo electrónico la confirmación de su interés de vinculación, así como una explicación sobre los motivos por los cuales no ha enviado el contrato. Si pasados tres (3) Días Hábiles Bancarios desde el envío de la comunicación por parte del DSP la entidad no da respuesta o manifiesta expresamente que no tiene interés en la vinculación, el DSP cancelará el respectivo proceso. En caso de que,





Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

posteriormente, la entidad tenga interés en la vinculación, deberá iniciar nuevamente el proceso con la presentación de la solicitud de vinculación a que se refiere el numeral 4.1 de este manual.

4.6 Solicitud de creación de usuarios para el ambiente de producción del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

El día que el Banco de la República reciba el contrato firmado por la entidad y este sea formalizado por la Unidad de Contratos, se habilitará a la entidad para que pueda efectuar en el ambiente de producción, a través del portal SEBRA por la opción de *Gestión de Identidades*, la solicitud de creación de usuarios con perfil administrativo y operativo.

4.7 Aviso de vinculación al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT

A más tardar quince (15) Días Hábiles Bancarios antes de que la entidad inicie operación en el ambiente de producción, el DSP informará a los demás Participantes, mediante Carta Circular, acerca de la vinculación de la entidad al sistema, indicando la fecha de inicio de operación.

La entidad vinculada deberá tener presente este plazo con el fin de estar preparada para iniciar sus operaciones.

5 CONTACTOS PARA COMUNICACIÓN CON EL BANCO DE LA REPÚBLICA

Sistema	Cuenta de correo	Centro de atención telefónico	Horario de atención*
CUD	cuentadedeposito@banrep.gov.co	601 3430353	7:30 a. m. a 9:00 p. m.
CENIT	CENIT@banrep.gov.co	601 3430577	7:30 a. m. a 9:00 p. m.
SEBRA	usersebra@banrep.gov.co	601 3431000	7:30 a. m. a 9:00 p. m.
Línea 2000	soportetecnologico@banrep.gov.co	001 3431000	7.30 d. III. d 9.00 p. III.

^{*} Los horarios de atención se extenderán en la medida que se amplíen los horarios de los sistemas.





Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

6 ACCESO A LOS AMBIENTES DE PRUEBAS DE LOS SISTEMAS DE PAGO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

La entidad que exprese su interés de vincularse a los Sistemas de Pago administrados por el Banco de la República y cumpla con los respectivos requisitos, se le permitirá el acceso al ambiente de pruebas de SEBRA a través de un portal (CARIBE) que le dará acceso al(los) respectivo(s) sistema(s) de pago para adelantar las pruebas requeridas para obtener las certificaciones que se mencionan en este documento.

Para que el Banco de la República autorice el acceso al ambiente de pruebas de SEBRA, la entidad respectiva deberá enviar, a través de correo electrónico a la cuenta cuentadedeposito@banrep.gov.co, una comunicación que cumpla los requisitos establecidos en el numeral 4.1.4 de este manual, en la cual informe acerca de su interés de iniciar el proceso de pruebas de certificación para el(los) sistema(s) de pago al(los) cual(es) se esté vinculando.

En un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud el DSP enviará una comunicación a la entidad dando respuesta la misma, en la que le indicará los procedimientos y trámites que debe adelantar para el efecto:

- 1. El Representante Legal de la entidad deberá efectuar la designación de Delegados con Responsabilidad Administrativa y diligenciar los formatos que se describen en el numeral 3 del presente manual y enviarlos de acuerdo con las instrucciones contenidas en los mismos mediante correo electrónico a la cuenta usersebra@banrep.gov.co.
- 2. El Representante Legal de la entidad deberá enviar a la cuenta de correo cuentadedeposito@banrep.gov.co, el documento "Compromiso de Confidencialidad de la Información para la Realizar las Pruebas en los Sistemas de Pago Administrados por el Banco de la República" (ver Anexo A), debidamente diligenciado de acuerdo con las instrucciones contenidas en el mismo.
- 3. Los accesos se darán de manera exclusiva a los ambientes de pruebas; sin embargo, dado que la operatividad y los roles de los usuarios y delegados son los mismos aplicables en el ambiente de producción, el Representante Legal y los Delegados con Responsabilidad Administrativa deberán enviar debidamente diligenciado, a la cuenta de correo usersebra@banrep.gov.co, el documento "Acuerdo de Uso para el Acceso a los Servicios a los que Hace Referencia la Circular Reglamentaria Externa Operativa y de Servicios DG-T-273" (ver Anexo B).

Los documentos de que tratan los numerales 2) y 3) deberán ser enviados de vuelta al DSP dentro de los quince (15) Días Hábiles Bancarios siguientes a su recibo. Una vez verificados estos documentos, el DSP contactará a la entidad para coordinar la(s) capacitación(es) del caso, de





Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

acuerdo con lo contemplado en el numeral 4.3. Capacitación del Sistema de Compensación Electrónica Nacional – CENIT de este documento.

Una vez efectuadas las capacitaciones, se habilitará a la entidad en el ambiente de pruebas de SEBRA y a través de este, a los respectivos sistemas de pago, para que realice las pruebas de certificación del respectivo sistema de pago.

(ESPACIO EN BLANCO)





Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT

Anexo	o A Compromiso de confidencialidad		
Yo		, identificado con	número
	en mi calidad de	y por lo tanto	representante legal
la eje	cución de pruebas de operación en	los Sistemas: (i) Servicios Electrónio	cos del Banco de la
Repúl	blica – SEBRA, (ii) Apertura de Cuenta (de Depósito y Sistema de Cuenta de	Depósito – CUD, (iii)
Sisten	na de Compensación y Liquidación d	e Cheques y Otros Instrumentos de	e Pago Físicos y (iv)
Sisten	na de Compensación Electrónica Nacio	onal Interbancaria – CENIT, en espec	ial en lo relacionado
con la	as especificaciones técnicas para: a) La	a interconexión a SEBRA; b) La cread	ción y perfilamiento
de us	uarios para acceso a los sistemas; c) E	l licenciamiento y uso de Entrust Ser	vice Provider – ESP;
d) El (desarrollo del archivo con formato XI	ML ISO20022 para ordenar transfer	encias de fondos al
Sisten	na de Cuentas de Depósito - CUD; e) E	El desarrollo de los archivos con forn	nato NACHA-M para
opera	ir en el Sistema de Compensación Ele	ectrónica Nacional Interbancaria - Cl	ENIT. Por medio del
prese	nte escrito, certifico que	5 se compromete a	•
1.	Respetar la confidencialidad de toda	a la información, ya soa on forma old	octrónica impresa o
Δ.	verbal o de cualquier otra manera,	· •	•
	alistamiento para la ejecución de		
	anteriormente.	pruebas de operación en los sist	errias mencionados
2.	No publicar, copiar, difundir, re		•
	información a terceros o hacer uso o		•
	República entregue, a menos que se		
	entregada a alguna autoridad judio	cial o administrativa competente, e	n cumplimiento de

3. A destruir la información y documentación recibida del Banco de la República, en caso de no vincularnos formalmente a los servicios de los Sistemas de Pago administrados por el Banco de la República.

una ley que así lo ordene expresamente, o por requerirlo de ese modo la respectiva autoridad, evento en el cual sólo se entregará la información estrictamente necesaria; se dará aviso al Banco de la República con anterioridad a la entrega, de ser ello legalmente viable o, de lo contrario, tan pronto como sea posible; y se tomaran las medidas legales

4. A exigir el compromiso de confidencialidad indicado en el presente documento en el evento en que exista la necesidad de entregar la información y documentación a una entidad externa para el desarrollo de software y/o ejecución de pruebas.

necesarias para evitar su divulgación.

_



⁵ Incluir el nombre de la entidad que representa

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbançaria - CFNIT

IIILEI DAIICAITA - CLIVII		
Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades Nacional Interbancaria – CENIT	s al Sistema de	Compensación Electrónica
En constancia de lo anterior, se firma en del 20	a los	días del mes de
Firma Representante legal ⁶		

⁶ Si la entidad cuenta con PKI el documento deber ser firmado electrónicamente y enviado a la cuenta de correo cenit@banrep.gov.co o de lo contrario el documento debe ser firmado y autenticado con reconocimiento de texto ante notario público.



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT

Anexo B - Acuerdo de uso para el acceso al ambiente de pruebas de los servicios a los que hac referencia la CEOS DG-T-273.			
Yo	en mi d	alidad de,	
identificado con	número	y por lo tanto representante legal	
de	, con el fin d	e acceder al ambiente de pruebas de los	
Sistemas: (i) Servicios Elect	rónicos del Banco de la Re	pública – SEBRA, (ii) Apertura de Cuenta de	
Depósito y Sistema de Cuer	ita de Depósito – CUD, (iii)	Sistema de Compensación y Liquidación de	
Cheques y Otros Instrument	os de Pago Físicos y (iv) Sist	ema de Compensación Electrónica Nacional	
Interbancaria – CENIT, de m	ianera segura, certifico que	:	

- 1. Conozco y daré cumplimiento a la Circular Reglamentaria Externa y Operativa DG-T-273.
- Se ha informado a la entidad que represento que los accesos serán únicamente para los ambientes de pruebas, sin embargo, la operatividad y los roles son los aplicables al ambiente de producción.
- 3. Realizaré la Designación de los Delegados con Responsabilidad Administrativa (Delegados PKI) de acuerdo con lo reglamentado en la CEOS DG-T-273 y en el Manual para la Vinculación a los Sistemas Pago Administrados por el Banco de la República, mediante el diligenciamiento del formato BR-2-986-1 Delegación para la Gestión de Identidades Electrónicas del Banco de la República.
- 4. Una vez Designados los Delegados PKI, estos efectuarán el trámite de los formatos.
 - a. Novedades del Suscriptor Identidad Electrónica Banco de la República (BR-3-986-2): Formato para tramitar la actualización de datos, inclusión, recuperación y cancelación de un Delegado PKI o Usuario Genérico (Procesos Automáticos B2B, Mensajería) de sistemas de información autorizados.
 - b. Novedades Servicios GTA (BR-3-917-01): Formato para el trámite de asignación de servicios de transferencia de archivos hacia un sistema de información determinado para un suscriptor (Usuario Genérico: Procesos Automáticos).
- 5. Que conozco y haré cumplir los roles de los Delegados PKI.
 - a. Rol Administrador de Suscriptores: El Delegado PKI de la entidad usuaria es el único responsable y autorizado para la creación, modificación y eliminación de los suscriptores (administradores de perfiles y usuarios operativos) labor que debe realizar a través del Portal de Gestión de Identidades. A los suscriptores se les asignará un nombre de usuario y un Software Token OTP para acceder al portal de servicios. Los Delegados PKI no podrán tener acceso a ningún sistema de información distinto al Portal de Gestión de Identidades ya que su Rol es el de Administrador de Suscriptores.
 - b. Rol Administrador de Perfiles: Los administradores de Perfiles sólo tendrán la facultad de asignar/modificar/retirar perfiles a los Suscriptores en los diferentes



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 1 Manual para la Vinculación de Entidades al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT

sistemas de información autorizados. El administrador de perfiles no podrá tener acceso a ningún sistema de información diferente al "Sistema de Administración de Perfiles", con el fin de mantener una adecuada segregación de funciones con relación a los Delegados con Responsabilidad Administrativa y Suscriptores con Rol de usuario operativo, minimizando así el riesgo.

- c. Rol Usuario Operador: El suscriptor que debe consultar, incluir o aprobar/activar operaciones en los diferentes sistemas de información autorizados, se denomina Usuario Operador y en ninguna circunstancia puede tener rol de administrador de suscriptores y/o administrador de perfiles.
- 6. Que se me informó que la conexión al portal de pruebas se realiza a través de una infraestructura tecnológica de comunicaciones que requiere la integración de la plataforma de red propia de la Entidad Usuaria. El procedimiento de análisis, selección de topología, instalación y configuración de los equipos de red y terminales, es responsabilidad de la Entidad Usuaria. Los conceptos técnicos que deben ser tenidos en cuenta por parte de las áreas de tecnología de las Entidades Usuarias para implementar la infraestructura tecnológica necesaria, se detallan en el documento "Requerimientos Técnicos para los Servicios Electrónicos del Banco de la República SEBRA", el cual se encuentra publicado en la página web del Banco de la República. Dado que la conexión al ambiente de pruebas no exige el uso de un canal dedicado, la documentación de este apartado, en relación con canales de comunicación del documento no aplica para el acceso a los ambientes de pruebas. Sin embargo, la configuración de estaciones clientes, antivirus, navegación, reglas de firewall sí aplican para el ambiente de pruebas.

En constancia de	lo anterior, se firma en	a los	días del
mes de	del 20		
Firma Representa	nte legal ⁷		

⁷ **Nota:** Si la entidad cuenta con PKI el documento deber ser firmado electrónicamente y enviado a la cuenta de correo cenit@banrep.gov.co o de lo contrario el documento debe ser firmado y autenticado con reconocimiento de texto ante notario público.





Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Tabla de Contenido

Capi	tulo 1	. 3
SERVI	CIO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN	3
1.	Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de	los
	Participantes en relación con el Servicio de Compensación y Liquidación	3
2.	Causales de devolución	
3.	Horarios y ciclos de Compensación y Liquidación	5
4.	Plazo para el importe de las entradas a los beneficiarios	6
4.1	Entradas Crédito	6
4.2	Devolución de una Entrada Crédito	7
4.3	Devolución de una Devolución de una Entrada Crédito	7
4.4	Entradas debito	
4.5	Devolución de una Entrada Débito	8
4.6	Devolución de una Devolución de una Entrada Débito	8
4.7	Prenotificaciones	
4.8	Devolución de una prenotificación	9
5.	Algoritmo de optimización en el servicio de compensación y liquidación	9
5.1	Ordenamiento de Transacciones del Algoritmo de Optimización	9
5.2	Aplicación del Algoritmo de Optimización	
6.	Códigos de Compensación	.11
7.	Información sobre los Adquirientes	
8.	Verificación del cumplimiento de las obligaciones del CENIT	.11
9.	Canales de Acceso a CENIT a través de SEBRA	.11
10.	Servicios del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT seg	gún
	el canal de acceso	.12
11.	Límite máximo de valor para las transacciones que se tramitan a través de CENIT	. 13
Capí	tulo 2	14
SERVI	CIO TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS STA	. 14
1.	Consecuencias por Incumplimientos	. 14
2.	Horarios y Ciclos de Operación	. 16
3.	Plazos para el envío de archivos del Servicio de Transferencia de Archivos	. 16
4.	Causales de rechazo	. 17
5.	Manejo y actualización de la información básica de las administradoras y entidad	des
	estatales con dependencias	
Capí	tulo 3	19
•		



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS1	
	_
6. Contactos para comunicación con el Banco de la República1	9
7. Cuentas de correo	9
8. NOTIFICACIONES	C
9. TRÁMITES REGLAMENTARIOS, NOTIFICACIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 2	C
Anexo A Causales de Devolución	2
Anexo B Causales de Rechazo	3





Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria -**CENIT**

CAPÍTULO 1

SERVICIO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

1. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los Participantes en relación con el Servicio de Compensación y Liquidación

Cuando el Banco de la República, como administrador del Sistema, tenga conocimiento de posibles incumplimientos a cualquiera de las obligaciones previstas en los numerales 4), 5), 6), 8), 9),11), 12), 13), 14), 15), 16), 18), 21), 22), 23), 24), 28), 30), 31), 32), 33) y 35) del artículo 23 del Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, solicitará un informe escrito sobre los hechos que motivaron el posible incumplimiento, para evaluar las circunstancias de la situación. El Participante contará con un plazo inmodificable de tres (3) Días Hábiles Bancarios para dar respuesta escrita al Banco de la República en la cual se explique o justifique el hecho reportado o se entregue la información requerida y, si es del caso, detalle las acciones a implementar para evitar su repetición. Igual procedimiento se aplicará en el caso de la obligación prevista en el numeral 10) cuando la insuficiencia de recursos se presente al final del penúltimo o último ciclos de Compensación diaria.

Si el Participante no da respuesta en el término descrito o el Banco de la República encuentra que hubo incumplimiento por no ser satisfactorias las explicaciones o justificaciones, así se lo hará saber a este mediante comunicación escrita en la cual le informe de las consecuencias que se derivan del respectivo incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades como Participante en el Servicio de Compensación y Liquidación que ofrece el Sistema, según se menciona a continuación:

Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores ocurra por primera vez, se generará una amonestación, cuando a ello haya lugar.

- a. Ante la primera (1ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, cuando a ello haya lugar.
- b. Ante la segunda (2º) reincidencia en el incumplimiento de una obligación se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando a ello haya lugar.
- c. Ante la tercera (3ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando a ello haya lugar.

Hoja 1 - A2 - 3Capítulo 1

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

- d. Ante la cuarta (4ª) reincidencia y cualquier reincidencia posterior en el incumplimiento de una obligación, cuando a ello haya lugar, se generarán consecuencias pecuniarias mensuales consecutivas equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta tanto se demuestre que los hechos que originaron la respectiva falta han sido plenamente superados.
- e. En la misma comunicación en la cual el Banco de la República informe de la aplicación de la consecuencia respectiva o posteriormente en escrito independiente, el Banco de la República podrá solicitar al Participante que le informe por escrito sobre las acciones que implementará para evitar la repetición del hecho que generó el incumplimiento o que efectúe los ajustes a sus procedimientos o controles que estime necesarios para asegurar su operación en el Servicio de Compensación y Liquidación conforme a las Normas del Sistema.

El Participante tendrá un plazo inmodificable de dos (2) Días Hábiles Bancarios para dar respuesta al requerimiento de información. Si el Participante no da respuesta en el plazo antes mencionado, el Banco de la República podrá aplicar la consecuencia prevista en el literal a) de este numeral, y así sucesivamente en caso de requerir nuevamente al Participante por escrito y cuantas veces lo considere necesario, según se reincida en la ausencia de respuesta.

El conteo de los incumplimientos previstos en los literales anteriores, para efectos de determinar las reincidencias, se hará por períodos de un (1) año calendario, del 1° de julio de cada año al 30 de junio del año siguiente.

El valor correspondiente a las consecuencias pecuniarias será debitado por el Banco de la República directamente de la Cuenta de Depósito del Participante respectivo, después del quinto (5°) Día Hábil Bancario siguiente a la comunicación en la cual se informe de la misma al Participante.

El Banco de la República podrá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia o a la autoridad que sea competente sobre los hechos que constituyen una infracción a las Normas del Sistema, cuando así lo juzgue pertinente. Las sanciones que dichas autoridades puedan aplicar al Participante se entenderán sin perjuicio de las consecuencias previstas en este manual.

Por otra parte, en caso de no pagarse al Banco de la República las tarifas previstas en el numeral 10) del artículo 23 del Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT dentro de los plazos previstos para el efecto en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, se causará un interés de mora a la máxima tasa permitida por la ley para las operaciones mercantiles, sin perjuicio de que el Banco de la República suspenda el servicio y persiga el pago de la suma adeudada junto con los respectivos intereses de mora, por cualquier vía que resulte legalmente admisible incluyendo el procedimiento ejecutivo ante los jueces ordinarios.

Capítulo 1 Hoja 1 – A2 – 4



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

2. Causales de devolución

En el Servicio de Compensación y Liquidación que ofrece el Sistema se aplicarán las causales de devolución descritas en el Anexo A del presente manual.

3. Horarios y ciclos de Compensación y Liquidación

El Sistema operará 13 h 30 m todos los Días Hábiles Bancarios del año, en cinco (5) ciclos o sesiones con los siguientes horarios y no estará disponible los fines de semana y días festivos:

Ciclo	Horario para la colocación de archivos de entrada	Horario para la colocación de archivos de salida	Tipos de transacciones recibidas en cada ciclo
1	Entre 7:30 a. m. y 10:30 a. m.	Entre 10:31 a. m. y 11:30 a. m.	 Todo tipo de Entradas Monetarias y no Monetarias con excepción de cualquier tipo de Devolución. Se incluirán automáticamente las Entradas ingresadas con anterioridad al Servicio de Compensación y Liquidación del Sistema, cuya Fecha Valor coincida con el día de operación respectivo. Las siguientes transacciones se reciben y validan. Si la validación no es satisfactoria, el Sistema las rechaza e informa; si la validación es satisfactoria, el Sistema las envía para que se procesen en el siguiente ciclo: Devoluciones de días anteriores correspondientes a rechazos de los Receptores (Causal R23). Devoluciones de Devoluciones correspondientes a Devoluciones del Día Hábil Bancario inmediatamente anterior.
2	Entre 11:00 a. m. Y 1:00 p. m.	Entre 1:01 p. m. Y 2:00 p. m.	 Todo tipo de Entradas Monetarias y no Monetarias Devoluciones correspondientes a Entradas Monetarias y no Monetarias del ciclo anterior. Devoluciones de días anteriores correspondientes a rechazos de los Receptores (R23). Devoluciones de Devoluciones correspondientes a Devoluciones del Día Hábil Bancario inmediatamente anterior.
3	Entre 1:30 p. m. y 3:00 p. m.	Entre 3:01 p. m. y 4:00 p. m.	 Todo tipo de Entradas Monetarias y no Monetarias. Devoluciones correspondientes a Entradas Monetarias y no Monetarias del ciclo anterior. Devoluciones de días anteriores correspondientes a rechazos de los Receptores (R23). Devoluciones de Devoluciones correspondientes a Devoluciones del Día Hábil Bancario en curso.

Capítulo 1 Hoja 1 – A2 – 5

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Ciclo	Horario para la colocación de archivos de entrada	Horario para la colocación de archivos de salida	Tipos de transacciones recibidas en cada ciclo
4	Entre 3:30 p. m. y 5:00 p. m.	Entre 5:01 p. m. y 6:00 p. m.	 Todo tipo de Entradas Monetarias y no Monetarias. Devoluciones correspondientes a Entradas Monetarias y no Monetarias del ciclo anterior. Devoluciones de días anteriores correspondientes a rechazos de los Receptores (R23). Devoluciones de Devoluciones correspondientes a Devoluciones del Día Hábil Bancario en curso.
5	Entre 5:30 p. m. y 6:30 p. m.	Entre 6:31 p. m. y 7:30 p. m.	 Devoluciones correspondientes a Entradas Monetarias y no Monetarias del ciclo anterior. Devoluciones de días anteriores correspondientes a rechazos de los Receptores (R23). Devoluciones de Devoluciones correspondientes a Devoluciones del Día Hábil Bancario en curso.

Cuando un Participante envíe archivos fuera del horario de colocación de archivos de Entrada Monetaria y no Monetaria de un ciclo, el Servicio de Compensación y Liquidación los recibirá y los dejará encolados para ser automáticamente ingresados y procesados en el ciclo siguiente.

Los Participantes están obligados a recoger oportunamente todos los archivos colocados por el Sistema al cierre de cada ciclo operacional, y a aplicarlos oportunamente para dar cumplimiento a los plazos establecidos en el numeral 4 del presente manual.

El Sistema mantendrá los archivos de salida para consulta de los Participantes por dos (2) meses.

En el evento en que se presenten fallas técnicas o de otra índole y el Banco de la República no pueda colocar los archivos del Sistema dentro de los horarios establecidos, los Participantes deberán esperar la respectiva colocación. En este evento, el Banco de la República informará a los Participantes de tal situación, a más tardar quince (15) minutos antes de la hora límite establecida para la colocación de archivos, a través de los mecanismos de comunicación utilizados en el Sistema.

4. Plazo para el importe de las entradas a los beneficiarios

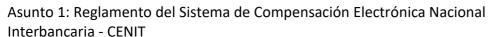
4.1 Entradas Crédito

Los Participantes Receptores deberán acreditar las Cuentas de los Beneficiarios sobre las cuales se imparten las instrucciones, dentro del ciclo siguiente al del procesamiento de la Entrada Monetaria, respetando la Fecha Valor de esta.

Capítulo 1 Hoja 1 – A2 – 6



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023





Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

4.2 Devolución de una Entrada Crédito

El plazo para las Devoluciones de este tipo de operación aplicará siempre que exista alguna de las causales de Devolución previstas en el presente manual. El Participante Receptor deberá efectuar la Devolución de las Entradas Monetarias recibidas en cada ciclo de operación, en el ciclo inmediatamente siguiente y siempre dentro de la misma Fecha Valor. Así mismo, la Devolución de un Registro de Entrada podrá realizarse posteriormente, con la Fecha Valor correspondiente al día en que la Devolución se efectúe, cuando la Devolución tenga como origen el rechazo por parte del Receptor. El plazo máximo para la Devolución será de quince (15) días calendario contados desde la fecha de la Entrada al Participante Receptor, debiendo este último tramitar la Devolución ante el Participante Originador, a más tardar dentro del Día Hábil Bancario siguiente a la fecha de recibo de la notificación de rechazo por parte del Receptor.

Cuando por cualquier razón un Participante Receptor no acredite la Cuenta del Receptor con los recursos correspondientes a una Entrada Monetaria recibida por el Servicio de Compensación y Liquidación y no efectúe dentro del plazo establecido la correspondiente Devolución, dicha Devolución deberá acordarse entre el Participante Originador y el Participante Receptor para ser realizada por fuera del Sistema.

4.3 Devolución de una Devolución de una Entrada Crédito

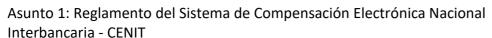
La Devolución de una Devolución podrá ser transmitida por el Participante Originador, con destino al Participante Receptor, a más tardar en el segundo ciclo de operación correspondiente al Día Hábil Bancario inmediatamente posterior a la Fecha Valor en que se recibió la respectiva Devolución, y se aplicará con la Fecha Valor de su transmisión a través del Sistema.

Sin perjuicio de lo anterior, los Participantes Originadores podrán generar la Devolución de una Devolución en el último ciclo diario de operación con Fecha Valor del mismo día, cuando la Devolución sea recibida en el segundo ciclo o en los ciclos subsiguientes hasta el penúltimo ciclo de cada día operacional. La Devolución de una Devolución podrá realizarse por una sola vez y siempre y cuando su origen corresponda exclusivamente a una de las causales de Devolución establecidas en el presente manual para este tipo de transacción.

Cuando por cualquier razón un Participante Originador no efectúe la Devolución de una Devolución dentro del plazo establecido, dicha operación deberá acordarse entre el Participante Originador y el Participante Receptor para ser realizada por fuera del Sistema.

Capítulo 1 Hoja 1 – A2 – 7

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023





Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

4.4 Entradas debito

Los Participantes Receptores deberán debitar las Cuentas de los Receptores sobre las cuales se imparten las instrucciones dentro del ciclo siguiente al del procesamiento de la Entrada Monetaria, respetando la Fecha Valor de esta.

4.5 Devolución de una Entrada Débito

El plazo para las Devoluciones de este tipo de operación aplicará siempre que exista alguna de las causales de Devolución previstas en el presente manual. En estos eventos, el Participante Receptor deberá efectuar la Devolución de estas Entradas en el ciclo inmediatamente siguiente y siempre dentro de la misma Fecha Valor.

4.6 Devolución de una Devolución de una Entrada Débito

La Devolución de una Devolución podrá ser transmitida por el Participante Originador, con destino al Participante Receptor, a más tardar en el segundo ciclo de operación del Sistema correspondiente al Día Hábil Bancario inmediatamente posterior a la Fecha Valor en que se recibió la respectiva Devolución, y se aplicará con la Fecha Valor de su transmisión a través del Sistema.

Sin perjuicio de lo anterior, los Participantes Originadores podrán generar la Devolución de una Devolución en el último ciclo diario de operación, con Fecha Valor del mismo día, para las Devoluciones recibidas entre el segundo y el penúltimo ciclo del mismo día. La Devolución de una Devolución podrá realizarse por una sola vez y siempre y cuando su origen corresponda exclusivamente a una de las causales de Devolución establecidas en el presente manual para este tipo de transacción.

Cuando por cualquier razón un Participante Originador no efectué la Devolución de una Devolución dentro del plazo establecido, dicha operación deberá acordarse entre el Participante Originador y el Participante Receptor para ser realizada por fuera del Sistema.

4.7 Prenotificaciones

Antes de iniciar una Entrada Débito, el Participante Originador enviará una notificación previa o prenotificación con el respectivo Registro de Adenda, de acuerdo con la descripción definida en el Manual de Especificaciones Técnicas del Servicio de Compensación y Liquidación. Los Participantes que actúen como Participantes Receptores son los que recibirán las prenotificaciones y estarán en la obligación de validar la información recibida, de acuerdo con los campos establecidos para esta validación en el mencionado manual.

Capítulo 1 Hoja 1 – A2 – 8

MOD.



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Antes de iniciar una Entrada Crédito a una Cuenta del Receptor, un Participante Originador podrá enviar una notificación previa o prenotificación, mediante la cual le informará que intenta iniciar una o más Entradas a la Cuenta del Receptor.

No obstante, se establece la obligatoriedad para los Participantes Originadores de prenotificar todas aquellas transacciones que requieran de la validación de la información entre el número de la Cuenta del receptor y el número de su documento de identidad.

4.8 Devolución de una prenotificación

El Participante Receptor deberá efectuar la Devolución de una prenotificación dentro de la misma Fecha Valor en la cual se hayan recibido las transacciones de prenotificación, máximo en el último ciclo de Devoluciones del respectivo día operacional, de acuerdo con las causales de Devolución establecidas en el presente manual. Vencido dicho plazo sin que dicha Devolución se produzca, el Participante Originador estará autorizado por el Participante Receptor para iniciar las Entradas Débito o Crédito al Receptor.

5. Algoritmo de optimización en el servicio de compensación y liquidación

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 22 literal b) del Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria-CENIT, el Sistema cuenta con un algoritmo de optimización de recursos disponibles en las Cuentas de Depósito, que busca, esencialmente, retirar de la cola débito del(los) Participante(s) que presente(n) insuficiencia de fondos en su(s) Cuentas de Depósito, aquella(s) Entrada(s) Monetaria(s) que, previamente ordenadas bajo un criterio de prioridad por tipo de transacción y monto decreciente definidos a continuación, no generen en la medida de lo posible insuficiencia de fondos en los Participantes contraparte o cuyo impacto sea el menor. El Sistema aplicará esta funcionalidad cada vez que se registren faltantes en las Cuentas de Depósito al cierre de los ciclos de operación comprendidos entre el primero (1°) y el quinto (5°) ciclo diario.

5.1 Ordenamiento de Transacciones del Algoritmo de Optimización

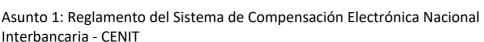
El criterio de prioridad para ordenar las transacciones, teniendo en cuenta que las de mínima prioridad son las que primero se envían a Liquidación al siguiente ciclo o se rechazan, según el caso, es el que se define en la siguiente tabla:

TIPO DE TRANSACCIÓN	PRIORIDAD
CCD - DEVOLUCIÓN DEBITO	10
PPD - DEVOLUCIÓN DEBITO	9
CCD - DEVOLUCIÓN CRÉDITO	8
PPD - DEVOLUCIÓN CRÉDITO	7
CTX - DEVOLUCIÓN CRÉDITO	6
CCD – DEBITO	5

Capítulo 1 Hoja 1 – A2 – 9



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023





Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

TIPO DE TRANSACCIÓN	PRIORIDAD
PPD – DEBITO	4
CCD – CRÉDITO	3
PPD – CRÉDITO	2
CTX – CRÉDITO	1

5.2 Aplicación del Algoritmo de Optimización

Cuando un Participante presente insuficiencia de fondos en su Cuenta de Depósito para tramitar todas las transacciones de uno o varios Participantes, el Sistema aplicará el algoritmo de optimización teniendo en cuenta el criterio de ordenamiento definido en el numeral anterior, de tal forma que:

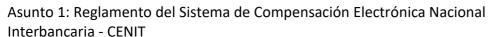
- a. Si la insuficiencia de fondos se presenta en los ciclos primero (1°), segundo (2°) o tercero (3°), las transacciones que no alcanzaron a cumplirse en el ciclo activo se transferirán de manera automática para el ciclo siguiente.
- b. Si la insuficiencia de fondos se presenta en los ciclos cuarto (4°) o (5°), el Banco de la República, a través del Administrador del CENIT, se comunicará con el(los) Participante(s) con el fin de informarle(s) que existe un faltante en la Cuenta de Depósito para cubrir las Entradas Crédito de ese ciclo y que se les dará un plazo máximo de quince (15) minutos para que acredite(n) los recursos en las Cuentas de Depósito respectivas. Pasado este plazo, el Sistema reintentará realizar la Liquidación de las posiciones multilaterales netas. En caso de persistir la insuficiencia de fondos de uno o más Participantes, se aplicará el algoritmo de optimización, se recalcularán las posiciones multilaterales netas y se efectuará la Liquidación definitiva contra las Cuentas de Depósito, rechazando las transacciones que quedaron pendientes de cumplir por la insuficiencia de fondos.

En caso de presentarse algún inconveniente técnico en cualquiera de los ciclos de operación del Servicio de Compensación y Liquidación que impida efectuar la Liquidación de forma automática, no se aplicará el procedimiento descrito en los párrafos anteriores. En dicho evento, si el Participante que ha registrado la insuficiencia de fondos no acredita en su Cuenta de Depósito los recursos necesarios dentro del plazo de quince (15) minutos indicados anteriormente, dicho Participante quedará excluido de la respectiva Compensación y se rechazará la totalidad de las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos enviadas por este o dirigidas a él por los demás Participantes dentro del respectivo ciclo.

El Banco de la República, como administrador del Sistema, no será responsable si, por efectos del manejo automático de colas ante la insuficiencia de fondos en la Cuenta de Depósito de un Participante, o por cualquier otra circunstancia no atribuible al Banco que origine un Rechazo, alguna(s) Entrada(s) no puede(n) ser procesada(s).

Capítulo 1 Hoja 1 – A2 – 10

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023





Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

6. Códigos de Compensación

El Banco de la República asignará un código de compensación a todos los Participantes en el momento de su aceptación para participar en el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria — CENIT. Este código junto con los datos de la entidad será incluido en la Tabla Códigos de Compensación utilizados en el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria — CENIT, publicada en la página web del Banco de la República.

El código de compensación está conformado por el código de ruta, que para el caso del Sistema será siempre el número uno (1) más el código de participante CENIT compuesto por tres (3) dígitos.

7. Información sobre los Adquirientes

El Banco de la República publicará en la página web del Banco de la República, la información suministrada por los Adquirientes Participantes en el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT en relación con: (i) los costos y requisitos de vinculación que exige a los establecimientos de comercio adquiridos, (ii) el valor de la comisión de Adquirencia que cobra estos, discriminada por cada una de las categorías de establecimientos de comercio o sectores y (iii) la comisión de Adquirencia cobrada por los proveedores de servicios de pago, cuando el Adquiriente contrate los servicios de un Agregador.

8. Verificación del cumplimiento de las obligaciones del CENIT

En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 8 del en el Artículo 2.17.2.1.5 "Deberes de las EASPBV" del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 1692 de 2020, anualmente, la Administración del CENIT enviará dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles Bancarios del mes de febrero de cada año calendario el "Cuestionario para la validación de las obligaciones que deben cumplir los Participantes del Sistema de Compensación Electrónica Interbancaria – CENIT", el cual debe ser remitido antes del día quince (15) del mes de marzo por correo electrónico en formato PDF, adjuntando carta firmada por el representante legal y revisor fiscal donde hagan costar de la veracidad de las respuestas consignadas.

Igualmente, dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles Bancarios del mes de febrero de cada año calendario, los Participantes que no sean vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán diligenciar y remitir a la cuenta de correo CENIT@banrep.gov.co el formato de "Información sobre las Entidades no Vigiladas por la Superintendencia Financiera".

9. Canales de Acceso a CENIT a través de SEBRA

Para acceder al Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT a través de SEBRA se cuenta con dos canales de acceso:

Capítulo 1 Hoja 1 – A2 – 11

MOD.



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria -**CENIT**

- a. Canal de comunicación dedicado: canal de comunicación contratado y pagado por un Participante a un proveedor de servicios de telecomunicación, avalado por el Banco de la República. El canal ofrece un enlace punto a punto entre una sede del Participante y el Banco de la República para transportar exclusivamente información o tráfico asociado a los servicios que la entidad Participante tiene contratados con el Banco.
- b. Canal de comunicación Internet: canal disponible en la red pública Internet, en el que un Participante podrá tener una comunicación múltiple y simultánea hacia diferentes sitios, páginas, servicios o fuentes de información.

Los detalles técnicos para conexión a través de los anteriores canales se encuentran en el Documento Requerimientos Técnicos y de Contingencia para la Conexión a los Servicios Electrónicos del Banco de la República - SEBRA, publicado en la página web del Banco de la República

La selección del canal de acceso a utilizar será responsabilidad y responderá a los criterios de cada Participante.

10. Servicios del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT según el canal de acceso

Dependiendo del canal de acceso elegido por el Participante, este podrá utilizar o no las diferentes funcionalidades del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT:

- a. Servicios con canal de comunicación dedicado: el Participante tendrá acceso a todas las funcionalidades del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT a través de las herramientas tecnológicas CENIT WEB y de CENIT PO. Los manuales de usuario de estas herramientas se encuentran publicados en la cartelera de CENIT del portal SEBRA.
- b. Servicios con canal de comunicación Internet: el Participante tendrá acceso a las funcionalidades del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT habilitadas para la herramienta CENIT PO. El manual de usuario de esta herramienta se encuentra publicado en la cartelera de CENIT del portal SEBRA.

CENIT PO permite dentro de sus principales funcionalidades:

- i. Enviar y recibir los archivos que contienen la información de las transacciones en formato NACHAM.
- ii. Descargar los archivos de aceptación ACK y no aceptación NACK.
- iii. Consultar las transacciones procesadas por el CENIT mediante la consulta de los archivos enviados.

Capítulo 1 Hoja 1 - A2 - 12

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

- iv. El Banco de la República enviará, mediante correo electrónico, los reportes de la facturación de las tarifas por la prestación de los servicios del Sistema de Compensación Electrónica Nacional CENIT que correspondan.
- v. Asignación de perfiles de usuario a través de CENIT PO por parte del Banco de la República, previa solicitud del Participante.

11.Límite máximo de valor para las transacciones que se tramitan a través de CENIT

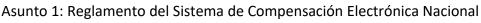
El límite de valor de las transacciones que se compensan y liquidan en EL SERVICIO será el equivalente en pesos a la suma de cien millones de dólares americanos (US\$100 millones). Para determinar el valor equivalente en moneda legal colombiana, se tomará como base la Tasa Representativa del Mercado - TRM certificada y publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia vigente el día de la Compensación. Este límite aplica para cada una de las transacciones transmitidas durante un día de compensación, para el efecto, en el Sistema CENIT se modifica diariamente la TRM antes de abrir la primera sesión de compensación.

(ESPACIO EN BLANCO)

MOD.

Capítulo 1 Hoja 1 – A2 – 13

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Interbancaria - CENIT



Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria -**CENIT**

CAPÍTULO 2

SERVICIO TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS STA

1. Consecuencias por Incumplimientos

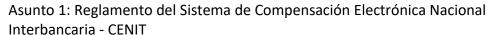
Cuando el Banco de la República, como administrador del Sistema, tenga conocimiento de posibles incumplimientos a cualquiera de las obligaciones previstas en los numerales 2), 3), 8), 13), 17) y 18) del artículo 38 del Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, solicitará un informe escrito a los Operadores de Información sobre los hechos que motivaron el posible incumplimiento, para evaluar las circunstancias de la situación. El Operador de Información contará con un plazo inmodificable de tres (3) Días Hábiles Bancarios para dar respuesta escrita al Banco de la República en la cual se explique o justifique el hecho reportado y, si es del caso, detalle las acciones a implementar para evitar su repetición.

Si el Operador de Información no da respuesta en el término descrito o el Banco de la República encuentra que hubo incumplimiento por no ser satisfactorias las explicaciones o justificaciones, así se lo hará saber a aquél mediante comunicación escrita en la cual le informe de las consecuencias que se derivan del respectivo incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades como Operador de Información, según se menciona a continuación:

- a. Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores ocurra por primera vez, se generará una amonestación, cuando a ello haya lugar.
- b. Ante la primera (1ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, cuando a ello haya lugar.
- c. Ante la segunda (2ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando a ello haya lugar.
- d. Ante la tercera (3ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando a ello haya lugar.
- e. Ante la cuarta (4º) reincidencia y cualquier reincidencia posterior en el incumplimiento de una obligación, cuando a ello haya lugar, se generarán consecuencias pecuniarias mensuales consecutivas equivalentes a diez (10)

Hoja 1 – A2 – 14 Capítulo 2

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023





Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria -**CENIT**

> salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta tanto se demuestre que los hechos que originaron la respectiva falta han sido plenamente superados.

En la misma comunicación en la cual el Banco de la República informe de la aplicación de la consecuencia respectiva o posteriormente en escrito independiente, el Banco de la República podrá solicitar al Operador de Información que le informe por escrito sobre las acciones que implementará para evitar la repetición del hecho que generó el incumplimiento o que efectúe los ajustes a sus procedimientos o controles que estime necesarios para asegurar su operación en el Servicio de Intercambio de Información conforme a las Normas del Sistema.

El Operador de Información tendrá un plazo inmodificable de dos (2) Días Hábiles Bancarios para dar respuesta al requerimiento de información. Si el Operador de Información no da respuesta en el plazo antes mencionado, el Banco de la República podrá aplicar la consecuencia prevista en el literal a) de este numeral, y así sucesivamente en caso de requerir nuevamente al Operador de Información por escrito y cuantas veces lo considere necesario, según se reincida en la ausencia de respuesta.

El conteo de los incumplimientos previstos en los literales anteriores, para efectos de determinar las reincidencias, se hará por períodos de un (1) año calendario, del 1° de julio de cada año al 30 de junio del año siguiente.

El valor correspondiente a las consecuencias pecuniarias de que tratan los literales b) a d) será debitado por el Banco de la República directamente de la Cuenta de Depósito del Operador de Información sancionado, el quinto (5°) Día Hábil Bancario siguiente a la comunicación en la cual informe de esta al Operador de Información.

El Banco de la República podrá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia o a la autoridad que sea competente sobre los hechos que constituyen una infracción a las Normas del Sistema, cuando así lo juzgue pertinente. Las sanciones que dichas autoridades puedan aplicar al Participante que tenga la calidad de Operador de Información se entenderán sin perjuicio de las consecuencias previstas en este manual.

Por otra parte, en caso de no pagarse al Banco de la República las tarifas previstas en el numeral 6. del artículo 38 del Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT dentro de los plazos previstos para el efecto en el Manual de Tarifas de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Administrados por el Banco de la República, se causará un interés de mora a la máxima tasa permitida por la ley para las operaciones mercantiles, sin perjuicio de que el Banco de la República suspenda el servicio y persiga el pago de la suma adeudada junto con los respectivos intereses de mora, por cualquier vía que resulte legalmente admisible incluyendo el procedimiento ejecutivo ante los jueces ordinarios.

Capítulo 2 Hoja 1 – A2 – 15

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

2. Horarios y Ciclos de Operación

El Servicio de Intercambio de Información se prestará todos los Días Hábiles Bancarios del año entre las 8:00 horas y las 21:00 horas, en dos ciclos, así:

Ciclo	Horario de envío	Tipos de archivos
1	Desde las 8:00 horas hasta las 20:00 horas	 Envío de archivos con información de las Planillas Integradas de Liquidación de Aportes PILA procesadas en el día Envío de archivos informativos cuando no hay información de pagos para una o más Administradoras Envío de archivos de confirmación
2	Desde las 8:00 horas hasta las 21:00 horas	 Envío de archivos con rechazos del día Envío de archivos de confirmación sobre archivos recibidos al límite de la hora de envío, recibidos entre las 19:00 y las 20:00 horas.

Los Operadores de Información Receptores están obligados a: (i) recoger oportunamente todos los archivos colocados por el Servicio de Intercambio de Información durante el ciclo operacional, (ii) validar dichos archivos, y (iii) enviar los respectivos rechazos dentro de los plazos establecidos en el presente numeral.

En el evento de que se presenten fallas técnicas o de otra índole y el Banco de la República no pueda publicar los archivos dentro de los anteriores horarios, los Operadores de Información deberán esperar la respectiva publicación.

3. Plazos para el envío de archivos del Servicio de Transferencia de Archivos

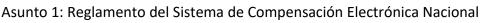
Archivo Enviado por los Operadores de Información	Tipo de Archivo	Plazo para el Envío de Archivos
Con destino a los demás Operadores	Salida con información para las Administradoras	Se deberá enviar a más tardar a las 20:00 horas del Día Hábil Bancario en que se procesó y recibió el pago por parte del aportante.
Con destino a los demás Operadores	Informativos cuando no hay información para intercambiar	Se deberá enviar un archivo informativo a su Operador de Información a más tardar a las 20:00 horas del respectivo Día Hábil Bancario.

Capítulo 2 Hoja 1 – A2 – 16





Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Regiamento Interbancaria - CENIT



Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Archivo Enviado por los Operadores de Información	Tipo de Archivo	Plazo para el Envío de Archivos
Con destino a los demás Operadores	De confirmación	El Operador de Información Receptor de la información debe enviar los archivos de confirmación como señal de recibo en forma correcta y oportuna de la información a más tardar a las 20:00 horas del Día Hábil Bancario en que se recibió la información por parte del Operador de Información Originador.
Archivos con Rechazos		Se deberá enviar a más tardar a las 21:00 horas del Día Hábil Bancario en que se recibió la información por parte del Operador de Información Originador.
Con la Información Básica de las Administradoras y Entidades Estatales con Dependencias	Archivos Preliminares	Los Operadores de Información deberán remitir el archivo a más tardar el día 25 de cada mes. Cuando esta fecha no corresponda a un Día Hábil Bancario, el archivo deberá enviarse el Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente a dicha fecha. El Banco de la República publicará el Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente a la fecha de envío, a través del Servicio de Intercambio de Información, los archivos con la información consolidada de todas las Administradoras y sus Operadores de Información.
Con la Información Básica de las Administradoras y Entidades Estatales con Dependencias	Archivos Definitivos Proceso de consolidación Administradoras	Los Operadores de Información podrán revisar la información preliminar publicada y, en caso de requerirse algún ajuste a la misma, deberán remitir un nuevo archivo a más tardar el penúltimo Día Hábil Bancario de cada mes. El Banco de la República publicará el último Día Hábil Bancario de cada mes como fecha final, a través del Servicio de Intercambio de Información, los archivos con la información consolidada definitiva de todas las Administradoras y sus Operadores de Información.

4. Causales de rechazo

El Operador de Información Receptor solo podrá rechazar archivos recibidos por alguna de las causales de rechazo descritas en el Anexo B del presente manual.

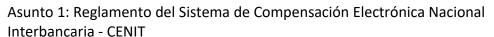
Para cada una de las causales descritas y con el propósito de que el Operador de Información Receptor recupere el valor de la tarifa Inter-operadores cobrada por el Operador de Información Originador que envió erróneamente o duplicado el archivo original, se debe relacionar en el campo 6 - Número de Registros de Detalle del nombre del archivo de rechazos que se describe en el Manual de Especificaciones del Formato para el Servicio de Transferencia de Archivos – STA , el número de registros tal como fue enviado originalmente por el Operador de Información Originador en el campo 6 -Número de Registros de Detalle del nombre externo del archivo original. De igual manera, cuando se presenten rechazos parciales de archivos recibidos, el

MOD.

Capítulo 2 Hoja 1 – A2 – 17



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023





Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Operador de Información Receptor deberá relacionar en el campo 6 -Número de Registros de Detalle del nombre del archivo de rechazos, el número exacto de registros que está rechazando al Operador de Información Originador.

5. Manejo y actualización de la información básica de las administradoras y entidades estatales con dependencias

El Banco de la República consolidará y publicará mensualmente a todos los Operadores de Información participantes en el Servicio de Intercambio de Información, la información básica requerida acerca de las Administradoras y las Entidades Estatales Aportantes con dependencias que participan en el esquema de pagos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA.

Para este propósito, cada Operador de Información deberá enviar mensualmente por GTA (ver Manual GTA) al Servicio de Transferencia de Archivos, un archivo que contenga la información correspondiente a las Administradoras con las que tenga suscrito convenio y las Entidades Estatales que tengan dependencias, de acuerdo con el formato y características que se detallan en el documento Manual de Especificaciones Técnicas para Archivos con Información de las Administradoras del Sistema de Seguridad Social.

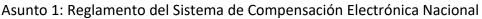
El Banco de la República no será responsable por la calidad de la información reportada por los Operadores de Información, por lo que esta será recibida, consolidada y enviada a todos los Operadores de Información de la misma manera en que fue recibida de cada uno de ellos.

(ESPACIO EN BLANCO)

MOD.

Capítulo 2 Hoja $\overline{1-A2-18}$

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Interbancaria - CENIT



Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

CAPÍTULO 3

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

6. Contactos para comunicación con el Banco de la República

Sistema	Cuenta de correo	Centro de atención telefónico	Horario de atención*
CENIT	CENIT@banrep.gov.co	601 3430577	7:30 a. m. a 9:00 p. m.
Centro de Soporte Informático	soportetecnologico@banrep.gov.co	601 3431000	7:30 a. m. a 9:00 p. m.

(*) Los horarios de atención se extenderán en la medida que se amplíen los horarios de los sistemas.

7. Cuentas de correo

Para administrar la comunicación entre el Banco de la República y los Participantes, y con el propósito de asegurar que la información que se intercambia vía correo electrónico llegue a los destinatarios apropiados, se ha establecido el uso de las denominadas "Cuentas Corporativas" señaladas en el Manual para la Vinculación a los Sistemas de Pago administrados por el Banco de la República, las cuales deberán ser creadas y administradas por los Participantes.

Este tipo de direcciones de correo electrónico brindan a los Participantes la posibilidad de asociar las cuentas de correo de los destinatarios finales de la información y permiten el mantenimiento descentralizado de los integrantes del grupo.

Para el registro de la mencionada cuenta se deberá enviar desde la cuenta corporativa creada, un correo electrónico a la dirección CENIT@banrep.gov.co con el asunto "Cuenta Corporativa Servicio de Compensación y Liquidación CENIT <nombre del Participante>" o "Cuenta Corporativa Servicio de Transferencia de Archivos STA, STA <nombre del Participante que tenga la calidad de Operador de Información>", según corresponda.

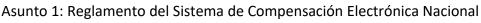
El Participante deberá asociar a dicha cuenta la lista de los correos de los funcionarios que determine de acuerdo con el servicio respectivo (Compensación y Liquidación o Intercambio de Información), para efectos de notificaciones e información haciendo uso de este mecanismo.

MOD.

Capítulo 3 Hoja 1 – A2 – 19



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Interbancaria - CENIT



Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria -**CENIT**

Tanto la creación y notificación de la cuenta de correo como la actualización de la lista de correos de los usuarios será responsabilidad de cada Participante. Cualquier novedad a las mismas deberá ser reportada a la cuenta de correo CENIT@banrep.gov.co.

8. NOTIFICACIONES

El presente manual y sus modificaciones serán informadas a los Participantes mediante correo electrónico a la cuenta corporativa creada y reportada por el Participante para cada servicio que ofrece el Sistema y será publicado en la página web del Banco de la República.

9. TRÁMITES REGLAMENTARIOS, NOTIFICACIONES Y SOLICITUDES DE **INFORMACIÓN**

Para la remisión de las comunicaciones previstas en el Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT y en el presente manual, las solicitudes de información o la realización de cualquier trámite adicional relacionado con la prestación de los servicios que ofrece el Sistema, los Participantes deberán remitir un correo electrónico a la dirección CENIT@banrep.gov.co, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a. La solicitud debe tramitarse a través de una comunicación elaborada en papelería que contenga el logotipo y/o nombre del Participante u Operador de Información, en la cual se señale el trámite requerido y se identifiquen el nombre y cargo de quien la suscribe.
- b. La anterior comunicación y sus anexos, de ser el caso, se deberá(n) convertir a un PDF que debe ser firmado con la herramienta de seguridad PKI (o la que la sustituya en el futuro). El archivo firmado debe ser remitido desde la cuenta de correo corporativo creada y administrada por el Participante conforme con lo definido en el presente manual. En el asunto del respectivo correo electrónico se debe describir en forma resumida el trámite requerido (ej. Solicitud de archivos – Ciudad Participante xx). El Banco de la República solo dirigirá la respuesta a la cuenta de correo corporativo del Participante que corresponda.
- c. Cuando se requiera la firma del representante legal en alguno de los documentos mencionados en las Normas del Sistema (artículo 3 del Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT), se deberá realizar el proceso descrito en el anterior literal y el representante legal como firmante de la comunicación al momento de su remisión deberá manifestar en el correo electrónico que reconoce su firma y el contenido del documento adjunto.

Hoja 1 - A2 - 20

Capítulo 3

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

- d. Si el Participante que envía la comunicación no es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, se deberá adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la respectiva superintendencia, o en su defecto, el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. En cualquiera de los dos casos, la vigencia del certificado no deberá superar los tres (3) meses de expedición.
- e. No se tramitarán solicitudes o comunicaciones que sean enviadas en forma física a las instalaciones del Banco de la República, que sean remitidas electrónicamente desde correos distintos a la cuenta de correo corporativo del Participante, que se envíen a direcciones de correo del Banco de la República diferentes a las señaladas, según el caso, o que no cumplan con los demás requisitos previstos en las Normas del Sistema.

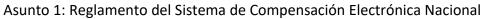
(ESPACIO EN BLANCO)

MOD.

Capítulo 3 Hoja 1 – A2 – 21



Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Interbancaria - CENIT



Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT

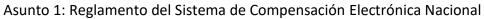
Anexo A Causales de Devolución

Ver documento publicado en la página web del Banco de la República

MOD.

Capítulo 3 Hoja 1 – A2 AA – 22

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023



Interbancaria - CENIT



Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria -**CENIT**

Anexo B Causales de Rechazo

Ver documento publicado en la página web del Banco de la República

MOD.

Capítulo 3 Hoja 1 – A2 AB – 23

Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT



Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT

Anexo A Causales de devolución servicio de Compensación y Liquidación del Sistema De Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT

TABLA 1 - CAUSALES DE DEVOLUCIÓN PARA LOS SERVICIOS PPD, CCD Y CTX

Causal	Débitos Prenotificación	Débitos Monetaria	Créditos Prenotificación	Créditos Monetaria	Descripción Estándar de la Devolución	Detalle adicional de la Devolución (Opcional Recomendado)
R01	N/A	SI	N/A	N/A	Fondos Insuficientes: El saldo disponible no es suficiente para cubrir el valor de la transacción débito.	Esta Causal puede ser utilizada por el operador de la ACH para todos los servicios PPD CCD y CTX
R02	SI	SI	SI	SI	Cuenta Cerrada: Cuenta cerrada por orden del Receptor o por el Participante Receptor que la abrió.	 Cuenta Saldada: Cuenta activa que ha sido cerrada por orden del Receptor. Cuenta Cancelada: Cuenta activa que ha sido cerrada por orden del Participante Receptor.
R03	SI	SI	SI	SI	Cuenta No Abierta: El número de Cuenta registrado no corresponde a una Cuenta asignada o abierta. Se deberá usar solo en caso de que la entidad haga distribución de numeración de cuentas entre sus sucursales de manera anticipada, de tal suerte que la cuenta existe en el sistema, pero aún no ha sido asignada a ningún Usuario. No deberá utilizarse esta causal en caso de que se esté haciendo una verificación del número de Cuenta y esta no se encuentre en el sistema. De igual forma, no debe utilizarse en el caso de que una Cuenta esté en proceso de apertura o en espera de documentación para su apertura definitiva.	





Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT



Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT

R04	SI	SI	SI	SI	Número de Cuenta Inválido : El número de la Cuenta es incorrecto.	 La estructura del número de Cuenta no es válida El dígito de chequeo no es válido Número incorrecto de dígitos Número de Cuenta contiene caracteres no numéricos El número de Cuenta no coincide con el tipo de cuenta Cuenta no existe
R06	N/A	SI	N/A	SI	Devolución solicitada por el Participante Originador o por el Originador: El Originador ha solicitado al Participante Receptor devolver una transacción.	 Por conocer que la transacción fue enviada por error Por conocer que la Cuenta pertenece a la lista OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos) o Lista Clinton. De acuerdo con el momento en que sea presentada la solicitud, se deberá tramitar la Devolución, de acuerdo con los siguientes aspectos: Envío dentro del ciclo de devoluciones más inmediato. Sujeta a disponibilidad del dinero en la Cuenta receptora cuando la solicitud se haya efectuado en forma posterior al abono para las Entradas Crédito. Aplicación solo por el valor original, no aplican devoluciones parciales. Confirmación al Participante Originador de la aplicación de la causal. Cuando no sea posible la aplicación de la Devolución automática por parte del Participante Receptor, esta deberá ser acordada entre los dos Participantes y tramitarse por fuera del Sistema.
R07	N/A	SI	N/A	N/A	Autorización de Recaudo Revocada por el Receptor: El Receptor ha revocado o cancelado en forma definitiva la autorización previamente dada al Originador para debitar su Cuenta en el futuro.	





Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT



Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT

R08	N/A	SI	N/A	N/A	Orden de No Pago: El Receptor de una Entrada Débito periódica ha dado orden de no pago a una Entrada Débito específica para que no sea aplicada. El Participante Receptor que mantiene la Cuenta debe verificar el propósito del Receptor cuando hace una solicitud de orden de no pago, con el fin de asegurarse de que no se trata de una revocación de autorización (RO7).	
R09	N/A	SI	N/A	N/A	Fondos no Disponibles : El saldo total es suficiente para cubrir esta transacción, sin embargo el saldo disponible no es suficiente para cubrir la Entrada Débito.	
R10	N/A	SI	N/A	N/A	No existe prenotificación : No fue encontrada la autorización o acuerdo con el Receptor o no existe prenotificación para el servicio por parte del Receptor relacionado.	
R12	N/A	SI	N/A	N/A	Originador no autorizado : El Participante Receptor ha sido notificado por el Receptor de que el Originador de la transacción no ha sido autorizado para debitar su Cuenta.	
R13	N/A	SI	N/A	N/A	Devolución de una Entrada Débito por solicitud del Receptor: El Receptor no acepta la Entrada Débito a su Cuenta por una razón específica.	 Algunas razones para aceptar una Devolución solicitada por el Receptor son: Monto no autorizado: El valor de la Entrada Débito no corresponde al monto autorizado por el Receptor. Fecha de transacción errada: La fecha de la Entrada Débito no corresponde a la fecha autorizada por el Receptor. Débito duplicado: El Receptor notifica el recibo de una Entrada Débito duplicada en su Cuenta Autorización de recaudo cancelada: El Receptor ha cancelado previamente la autorización de recaudo.





Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT



Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT

R14	SI	SI	N/A	N/A	Muerte del Delegado o Representante: El delegado o Representante (apoderado) del Receptor, sea este una persona o una institución autorizada para recibir transacciones en nombre de otras personas, ha muerto o ha perdido esa facultad.	
R15	SI	SI	N/A	N/A	Muerte del Beneficiario o Titular de la Cuenta: El beneficiario, Receptor o Titular de la Cuenta ha muerto.	
R16	SI	SI	SI	SI	Cuenta Inactiva o Cuenta Bloqueada: Cuenta inactiva por no tener movimiento en un periodo de tiempo. Cuenta bloqueada por solicitud del Receptor o por el Participante Receptor.	Cuenta Inactiva: Por no tener movimiento en un período específico de tiempo. Para las Entradas Crédito la inactividad aplica o no, de acuerdo con la política interna de cada Participante, dependiendo de si una transacción ACH produce o no la activación de una Cuenta. De igual forma, para las Entradas Crédito efectuadas a una Cuenta cuyo saldo total ha sido trasladado a la DGCP después de cumplido el período establecido de inactividad, esta se reportaría como bloqueada y, para una cuenta inactiva, en donde solo se ha trasladado parte del saldo, esta seguiría siendo inactiva.
	SI	SI	SI	SI	Cuenta Inactiva o Cuenta Bloqueada: Cuenta inactiva por no tener movimiento en un periodo de tiempo. Cuenta bloqueada por solicitud del Receptor o por el Participante Receptor.	Cuenta Bloqueada: Por solicitud del Receptor y/o Participante Receptor. Estos bloqueos aplican de acuerdo con el tipo de transacción y se reportarán según corresponda a una Entrada Débito o Crédito. Esta causal de bloqueo aplica también para aquellas Entradas Débito o Crédito cuando se sobrepase el monto límite establecido para las mismas, situación que validará el Participante Receptor.





Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT



Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT

	SI	SI	N/A	N/A	Cuenta Inactiva o Cuenta Bloqueada: Cuenta inactiva por no tener movimiento en un periodo de tiempo. Cuenta bloqueada por solicitud del Receptor o por el Participante Receptor.	Bloqueo por cuenta embargada
R17	SI	SI	SI	SI	La Identificación no coincide con Cuenta del Receptor: La estructura del número de Cuenta y el dígito de chequeo son válidos, pero el número de Cuenta no corresponde con el número de identificación registrado del Receptor.	
R20	SI	SI	SI	SI	Cuenta No Habilitada para recibir transacciones: Cuenta de naturaleza especial que está limitada para recibir Entradas Débito o Crédito.	Cuenta marcada como de la Lista <i>Clinton</i> : La Cuenta Receptora no está habilitada para recibir transacciones porque es una cuenta marcada como de la Lista <i>Clinton</i> en el Participante Receptor. Cuenta usada en medios políticos: Si la Cuenta que se debe afectar es usada en medios políticos como campañas o similar podría usarse esta causal de devolución.
R23	N/A	N/A	N/A	SI	Devolución de una Entrada Crédito por solicitud del Receptor: La Entrada Crédito no es aceptada por el Receptor por no cumplir con las condiciones pactadas.	 El valor mínimo solicitado por el Receptor no ha sido enviado. El valor exacto solicitado por el Receptor no ha sido enviado. La cuenta está en litigio y el Receptor no acepta la Entrada Monetaria. La aceptación de la transacción origina un sobrepago. El Originador no es conocido por el Receptor. El Receptor no ha autorizado esta Entrada Crédito para esta Cuenta. Dado que obedece a una reclamación que puede presentar el Receptor de una transacción hasta 15 días después de





Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT



Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT

						 realizada la operación original, se deben contemplar los siguientes aspectos: El Participante Receptor deberá contar con un acuerdo y un procedimiento con su Receptor para tramitar estas reclamaciones. Oportunidad, de acuerdo con el momento en que sea presentada la solicitud. Envío dentro del ciclo de devoluciones más inmediato. Condiciones de aplicación de la Entrada Débito al Receptor Aplicación solo por el valor original, no aplican Devoluciones parciales. Cuando no sea posible la aplicación de la Devolución automática por parte del Participante Receptor, esta deberá ser acordada entre los dos Participantes y tramitarse por fuera del Sistema.
R29	SI	SI	N/A	N/A	Devolución de una Entrada Débito por solicitud del Receptor (Persona Jurídica): El Participante Receptor ha sido notificado por su Receptor Corporativo (no consumidor), de que el Originador de la transacción no ha sido autorizado para debitar su Cuenta.	
R31	SI	N/A	N/A	N/A	Prenotificación débito no procesada por parte del Participante Receptor: No fue encontrada la información requerida del campo 3 del Registro de Adenda (información adicional) establecida como de obligatoria inclusión por parte del Participante Originador.	
R32	N/A	N/A	N/A	SI	Entrada Crédito no procesada por parte del Participante Receptor: No fue encontrada la información requerida del campo 3 del Registro de Adenda (información adicional)	





Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT



Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT

					establecida como de obligatoria inclusión por parte del Participante Originador.	
R33	N/A	SI	N/A	SI	Devolución de una transacción de depósito electrónico cuando excede los límites establecidos.	Monto no autorizado, el valor de la transacción crédito o débito con destino a depósito electrónico, excede los topes definidos
R34	SI	SI	SI	SI	Cancelación Manual: La transacción no fue liquidada debido a que la Entidad Financiera Originadora, la canceló manualmente por decisión propia	Esta Causal puede ser utilizada por el operador de la ACH para todos los servicios PPD CCD y CTX
R35	SI	SI	SI	SI	Tipo de cuenta errada.	La transacción no puede ser aplicada debido a que el tipo de cuenta está errado





Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT



Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT

Anexo A Causales de devolución servicio de Compensación y Liquidación del Sistema De Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT

TABLA 2 - CAUSALES DE DEVOLUCIÓN DE UNA DEVOLUCIÓN PARA PPD

Causal	Descripción Estándar
R60	Devolución de una Devolución solicitada por el Participante Receptor : El Participante Receptor ha solicitado al Participante Originador, devolver una transacción de Devolución enviada.
R61	Devolución enviada al Participante incorrecto : El código de Tránsito del Participante Receptor de la devolución no corresponde al código de Tránsito del Participante Originador.
R62	Número de Secuencia incorrecto : El Participante Receptor ha modificado el número de secuencia de la transacción original contenida en el Registro Adenda. El Participante Originador no puede identificar la transacción.
R63	Valor Incorrecto: El Participante Receptor está devolviendo una transacción con un valor que difiere del valor de la transacción original.
R64	Número de Identificación incorrecto: El número de identificación reflejado en la transacción de Devolución difiere de la Identificación del Receptor que fue enviada en la transacción original. El Participante Originador no puede identificar la transacción original.
R65	Código de Transacción Incorrecto: El código de transacción contenido en la transacción de devolución no corresponde con el código de la transacción original.
R66	Identificación del Originador-Incorrecta: El Participante Receptor ha modificado la identificación del Originador contenida en el Registro de Encabezado de Lote donde fue enviada la transacción original.
R67	Devolución Duplicada: El Participante Originador ha recibido más de una transacción de Devolución para la misma transacción enviada.
R68	Devolución Extemporánea: La transacción de Devolución no ha sido enviada dentro del tiempo límite establecido, en consecuencia, no es aceptada por el Participante Originador.
R69	Múltiples Errores: Existe más de una causal de Devolución de la Devolución con información incorrecta: ruta y tránsito, número de secuencia, valor, número de identificación del Receptor, código de transacción, número de identificación del Originador, etc.





Fecha: martes, 28 de noviembre de 2023

Asunto 1: Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT



Anexo 2 Manual Operativo Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT

Causal	Descripción Estándar
R70¹	Número de cuenta incorrecto: El número de Cuenta original del registro de detalle de transacciones fue modificado por el Participante Receptor e impide procesar la transacción de Devolución.
R71 ¹	Datos Discrecionales del Originador incorrectos: El campo Datos Discrecionales del Originador del Registro de Encabezado de Lote fue modificado por el Participante Receptor e impide procesar la transacción de Devolución.
R72¹	Tipo de Servicio incorrecto: El tipo de servicio del lote enviado en el Registro de Encabezado de Lote fue modificado por el Participante Receptor e impide procesar la transacción de Devolución.
R73 ¹	Descripción de Lote incorrecto: El campo Descripción del Lote del Registro de Encabezado de Lote fue modificado por la Entidad Financiera Receptora e impide procesar la transacción de devolución. Aplica en los casos en que no se utiliza el estándar establecido para la descripción de los tipos de lote de la tabla #4 y solo si el cambio de la descripción es diferente al concepto "DEVOLUCIÓN".
R74 ¹	Devolución errada de una transacción crédito monetaria por la causal R32: El Participante Receptor ha devuelto una Entrada Crédito por la causal R32, a pesar de la existencia de información en el campo 3 del Registro de Adenda de la transacción original que debe ser entregada al Receptor.

¹ Estas causales utilizan la simbología de las reglas NACHA 2000 (RXX), su descripción no corresponde a este estándar, dado que han sido modificadas para efectos de aplicarlas en el Sistema CENIT.



